

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



LA PROBLEMÁTICA EN LA FAMILIA Y SUS
REPERCUSIONES JURIDICO - SOCIALES

T E S I S
Que para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
César Eguiluz Lomas



México, D F.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE
EXÁMENES PROFESIONALES, 1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PROBLEMATICA EN LA FAMILIA Y SUS
REPERCUSIONES JURIDICO SOCIALES

Pág.

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA

1.- Antecedentes de la familia.....	4
2.- Diversos conceptos de familia.....	14
3.- La familia como grupo social.....	21
4.- Marco jurídico aplicable a la familia.....	27

CAPITULO SEGUNDO

PROBLEMATICA ACTUAL DE LA FAMILIA

1.- La crisis familiar.....	43
2.- Factores que producen la crisis en la familia.....	48
3.- Situación actual de la familia.....	57

CAPITULO TERCERO

REPERCUSIONES JURIDICO SOCIALES
DE LA PROBLEMATICA FAMILIAR

1.- Repercusiones jurídicas.....	66
2.- Repercusiones sociales.....	73
a).- Consecuencias que afectan a la pareja.....	74
b).- Consecuencias que afectan a los hijos.....	78
c).- Consecuencias que afectan a la sociedad.....	84

CAPITULO CUARTO
SOLUCIONES QUE SE HAN DADO RESPECTO
A LA PROBLEMATICA EN LA FAMILIA

1.- Soluciones en materia legislativa.....	91
2.- Soluciones en materia administrativa.....	104
3.- Soluciones de carácter social.....	112
CONCLUSIONES.....	119
BIBLIOGRAFIA.....	123

INTRODUCCION

La familia ha sido a través de todos los tiempos y en todos los pueblos, el grupo social primario básico, considerado como el fundamento de la sociedad. Por lo tanto, tiene una gran importancia de tal manera que puede ser estudiada desde diferentes puntos de vista.

En la presente investigación se realizará un estudio sobre la familia desde los puntos de vista jurídico y sociológico, tomando en consideración que en la actualidad dicha institución familiar atraviesa por una etapa de crisis que si no se resuelve adecuadamente, estará propiciando grandes conflictos con serias repercusiones sociales.

En efecto, actualmente se habla de que existe una desintegración familiar, motivada por diversos factores que a su vez fomentan problemas vinculados con la familia, como lo son por ejemplo, la delincuencia juvenil, la drogadicción y prostitución en menores de edad, etc., que surgen precisamente de familias en conflicto.

Consecuentemente considero necesario un estudio sobre la problemática de la familia y sus repercusiones jurídico sociales, el cual nos permitirá conocer los problemas concretos que están afectando a las familias, así como las diversas consecuencias que estos provocan, con el objetivo de llegar a considerar las soluciones que pudieran contrarrestar la crisis familiar.

Para lograr nuestro objetivo, en el desarrollo del capítulo primero se tratan los aspectos generales de la familia, partiendo de sus antecedentes y considerando

diversos conceptos sobre la familia, dando especial atención al que lo enfatiza como un grupo social, ya que se pretende que este estudio enfoque a la familia no sólo en el marco jurídico sino también en el sociológico. Por otra parte, para complementar este capítulo, se hace una referencia a los ordenamientos legales aplicables a la familia, toda vez que resulta necesario apreciar de manera global la regulación que en nuestro país se le ha dado a esta institución.

En el desarrollo del capítulo segundo se estudia la problemática actual de la familia, pues es indudable que ésta se encuentra en una crisis provocada por diversos factores, mismos que se especifican y estudian para llegar a un conocimiento detallado sobre la situación de la familia en nuestros días.

Conociendo los factores que crean los problemas en la familia, se estará en posibilidad de precisar también las consecuencias que surgen de la crisis familiar. Por lo tanto, en el desarrollo del capítulo tercero se tratan las repercusiones jurídico sociales de la problemática familiar, entendiendo que dentro de las repercusiones jurídicas destacan las de carácter legislativo, en virtud de que las constantes reformas a las leyes en materias relacionadas con la familia, revelan la preocupación que existe por llegar a una normatividad eficaz y acorde a la realidad. En cuanto a las repercusiones sociales, éstas son analizadas desde tres puntos de vista; en relación a la pareja, a los hijos y a la sociedad.

Una vez precisadas las consecuencias que surgen de la actual problemática familiar, en el desarrollo del capítulo cuarto se consideran las soluciones que se han planteado ante dicha problemática, las cuales pueden ser agrupadas en

base a tres criterios, uno legislativo, otro administrativo y uno más desde el punto de vista social.

Con todo lo anterior se pretende llegar a proponer algunos criterios o alternativas que podrían servir como soluciones para resolver, aún cuando fuera parcialmente, la problemática actual de la familia.

CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA

1.- ANTECEDENTES DE LA FAMILIA.

La familia es actualmente la Institución más importante no sólo del Derecho Familiar, sino también como base de nuestra sociedad, por lo que el estudio de la misma, en su aspecto sociológico y jurídico adquiere especial trascendencia en nuestros días.

Para comprender la naturaleza y contenido de la familia, así como la crisis actual que en ella existe, es necesario primeramente considerar sus antecedentes y la evolución que ha experimentado a través del tiempo.

Sin duda alguna la familia es el grupo social más antiguo que existe, por lo que sus antecedentes se remontan hasta las primeras manifestaciones de vida comunitaria. Sin embargo, se han señalado algunas etapas que reflejan la situación de la familia desde un período primitivo hasta nuestros días.

Dichas etapas se identifican con la evolución del matrimonio, por ser éste la principal fuente para integrar una familia. Estas etapas son las siguientes:

1).- PROMISCUIDAD PRIMITIVA.- Se considera que en las comunidades más antiguas existió en un principio una promiscuidad que impidió determinar la paternidad, por lo que la organización de la familia se reguló en relación con la madre, en consecuencia los hijos seguían la situación jurídica y social de aquella. Esto dió lugar al matriarcado como forma de organización social.

2).- FAMILIA INTEGRADA MEDIANTE MATRIMONIO POR GRUPOS.- La promiscuidad que existió en la etapa anterior se vió disminuída mediante lo que se conoce como matrimonio por grupos, en donde los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí y por lo tanto no podían contraer matrimonio con las mujeres de su propio clan, lo que motivaba el hecho de buscar la unión con mujeres de tribus diferentes, integrando así familias que seguían basándose en el matriarcado.

Rojina Villegas, resumiendo la exposición de José Kohler, en relación con este aspecto dice que para la integración de la familia "una de las formas más primitivas fué la del matrimonio por grupos, pero no en forma individual, sino colectiva. Es decir 10 hombres del Clan A se unían con 10 mujeres del Clan B, estableciéndose una promiscuidad relativa, por cuanto se limitaba a los individuos vinculados por el matrimonio colectivo. Como cada mujer del Clan B tenía acceso con los 10 hombres del Clan A, se ignoraba la paternidad y, por lo tanto, la filiación se determinó por virtud de la madre, adquiriendo el hijo las costumbres y condición jurídica de ésta. Además la madre no salía de su propio Clan, permaneciendo el hijo con ella, lo que originó consecuencias en la forma de potestad familiar. Eran la propia madre en la gineconcracia, o el tío materno en el matriarcado, quienes ejercían la potestad sobre los hijos y la autoridad por lo tanto en la familia. El padre por ser desconocido, quedaba excluido". (1)

(1) Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Editorial Porrúa, 19a. Edición, México, 1983, pág. 207.

3).- LA FAMILIA INTEGRADA MEDIANTE MATRIMONIO POR RAPTO.- En una etapa posterior la familia se formaba a través de uniones derivadas de la guerra y de la idea de dominación que se presenta en los distintos grupos humanos. De acuerdo con esto la mujer es considerada como parte del botín de guerra, así, los vencedores adquirirían en propiedad a las mujeres que arrebataban a sus enemigos. Se considera que esto era una forma evolucionada del matrimonio por grupos, ya que era común que el raptor se asociaba con varios compañeros para raptar a una mujer perteneciente a una tribu distinta. Esto fué dando lugar a la unión monogámica en donde la paternidad se encontraba ya definida, por lo tanto, el marido era el jefe de la familia y la esposa junto con sus hijos se encontraban sometidos a su potestad, surgiendo así la organización patriarcal.

4).- FAMILIA FORMADA A TRAVES DE UN MATRIMONIO POR COMPRA.- En esta etapa encontramos que "en el matrimonio por compra se consolida ya definitivamente la monogamia, adquiriendo el marido un derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encuentra totalmente sometida a su poder. Toda la familia se organiza jurídicamente reconociendo la potestad del esposo y padre a la vez, para reglamentar la filiación en función de la paternidad, pues ésta es conocida. Asimismo, la patria potestad se reconoce al estilo romano. Es decir, se admite un poder absoluto e ilimitado del paterfamilias sobre los distintos miembros que integran el grupo familiar". (2)

Consecuentemente, es claro que mediante el matrimonio

(2) Rojina Villegas, Rafael, op. cit. pág. 277 y 278.

por compra la familia se organizaba patriarcalmente, reconociéndose la potestad del hombre, quien tenía un poder absoluto sobre todos los miembros de la familia.

5).- FAMILIA MODERNA INTEGRADA POR EL MATRIMONIO CONSENSUAL.- En su última etapa evolutiva la familia se forma en base al matrimonio consensual, que aparece como una manifestación libre de voluntades entre el hombre y la mujer, quienes dan su consentimiento para unirse y constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie. De esta unión monogámica, que se basa en el consentimiento de los contrayentes, surge el matrimonio moderno, y con él la integración más importante de la familia.

Con lo anterior podemos tener una idea de la evolución que ha experimentado el grupo familiar, sin embargo, conviene considerar de una manera más detenida los antecedentes que sobre la familia existen en el derecho romano, por ser éste una de las fuentes más importantes de nuestro actual derecho.

En el derecho romano la familia experimentó algunos cambios fundamentales, pasando desde una simple relación social entre un hombre y una mujer que producía ciertas consecuencias jurídicas, hasta llegar a una regulación específica del matrimonio consensual, al que se le señalaron sus requisitos y efectos.

La antigua familia romana era una especie de pequeña monarquía, pues como dice Margadant, "el centro de toda domus romana es el paterfamilias, es dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de la iura patronatus sobre los libertos. Tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos y muchas veces, como

veremos, posee mediante la manus un vasto poder sobre la propia esposa y las nueras casadas cum manu. Además, es el juez dentro de la domus, y el sacerdote de la religión del hogar. Como una especie de 'monarca doméstico', puede imponer inclusive, la pena de muerte a sus súbditos, ejerciendo el terrible ius vitae necisque. Sin embargo para medidas tan drásticas, el paterfamilias estaba bajo cierta vigilancia moral, por parte, primero, de la organización gentilicia; y luego, del censor". (3)

En efecto el paterfamilias representaba el poder absoluto sobre todos los miembros que componían una familia, por lo tanto la organización se caracterizaba por el patriarcado; esto significa que los miembros de la familia dependían de él y participaban de la vida jurídica y social a través de él.

Por su parte Eugéné Petit, explica que en el derecho romano existieron dos clases de familias, una basada en la Cognatio y otra en la Agnatio y dice al respecto que: "la Cognatio es el parentesco que une las personas descendientes unas de otras (línea directa) o descendiendo de un autor común (línea colateral), sin distinción de sexo. Es por tanto un parentesco que resulta de la misma naturaleza... agrega que la familia Agnática comprende: a).- Los que estén bajo la autoridad paternal o la manus del jefe de familia, entre ellos y con la relación al jefe. La agnación existe entre el padre y los hijos o hijas nacidas

(3) Margadant S., Guillermo Floris, El Derecho Privado Romano, Editorial Esfinge, 14a. Edición, México, 1986, pag. 196.

de su matrimonio legítimo, o introducidos a la familia por adopción. Si los hijos se casan y tienen hijos están agnados entre ellos y agnados de su padre y de su abuelo paterno. Los hijos no son agnados de su madre, a no ser que ésta sea in manu; de lo contrario sólo son sus cognados, por no tener nunca sobre ellos la autoridad paternal.- b).- Los que hayan estado bajo la autoridad del jefe, y que lo estarían si aún viviese. Cuando muere el jefe, los descendientes, ya unidos por la agnación, quedan agnados también entre ellos.- c).- Los que nunca estuvieron bajo la autoridad del padre, pero que lo hubiesen estado de haber vivido. Si el jefe ha muerto al casarse sus hijos, y estos tienen hijos, estos hijos estarán agnados entre ellos". (4)

En el derecho romano aún cuando existió el concubinato como forma para integrar una familia, fué el matrimonio la principal fuente de integración familiar en aquella época. En un principio predominó el matrimonio CUM MANUS, cuyo efecto principal era que la mujer que entraba en al familia de su marido quedaba bajo su autoridad, es decir, se ejercía un pleno dominio sobre ella. Con el tiempo esa práctica fué desapareciendo para dar lugar al matrimonio SINE MANUS, teniendo como principal característica el recíproco consentimiento que debía existir entre los consortes y, naturalmente, dejaba de ejercerse dominio absoluto sobre la mujer.

Cabe mencionar que la forma de matrimonio que alcanzó

(4) Petit, Eugéné, Tratado Elemental de Derecho Romano, Traducido por José Fernández González, Editorial Nacional, Primera Edición, México, 1980, pág. 97.

un mayor grado de perfeccionamiento y regulación en el derecho romano, fué precisamente, las "IUSTIAE NUPTIAE", caracterizadas por la voluntad expresada por los consortes, de unirse en matrimonio y de ocupar el mismo nivel social, buscando como fin primordial de su unión, el de procrear y de educar a los hijos.

Debido a la importancia que se le dió a ésta última forma de integrar la familia, se regularon de manera amplia sus requisitos y efectos. En cuanto a dichos requisitos, Margadant, expresa que se dividieron en dos grupos y que son:

"a).- Una categoría más importante, cuya violación es un impedimentum dirimens causando la nulidad del matrimonio.

b).- Otra categoría de requisitos, cuya inobservancia no es más que un impedimentum tantum (o impedimentum impediens) que puede dar lugar a multas, sanciones disciplinarias para el funcionario descuidado, etc., pero no a la nulidad del matrimonio.

La distribución de los requisitos en las dos categorías ha variado algo en el curso de la historia jurídica occidental. Dichos requisitos son originalmente:

a).- Que los cónyuges tengan el connubium. Antes de la Lex Canuleia de 445 a. de J. C., esto quería decir que ambos fueran de origen patricio; posteriormente, significa que ambos sean de nacionalidad romana o pertenezcan a pueblos que hayan recibido de las autoridades romanas el privilegio del connubium.

b).- Que sean sexualmente capaces: el hombre, mayor

de catorce años; la mujer, mayor de doce. Así, el eunuco no podía celebrar *iustae nuptiae*. El derecho canónico medieval no quiso reducirse en este punto a límites demasiado estrictos y creó la fórmula de *quædam supplet ætatem*.

c).- Que tanto los cónyuges como sus eventuales paterfamilias hayan dado su consentimiento para el matrimonio y que éste no adolezca de vicios (error, dolo, intimidación).

d).- Que los cónyuges no tengan otros lazos matrimoniales. La tradición monogámica romana es más fuerte que la tradición poligámica del Antiguo Testamento, la tradición germánica de las *'Nebenfrauen'* y la naturaleza humana (veáanse los reportes Kinsey). Ello no impide que la facilidad para obtener el divorcio permita a los romanos una poligamia sucesiva. Tertuliano pretende que el divorcio es como el fruto natural del matrimonio, y por San Jerónimo conocemos el caso de una mujer que era la vigesimaprimer esposa de su vigesimotercer marido.

e).- Que no exista un parentesco de sangre dentro de ciertos grados. Esta restricción es de carácter eugenésico? Las investigaciones de Freud en su libro *Tótem y Tabú* hacen inverosímil ésta explicación.

El límite de lo permisible en el parentesco colateral ha variado generalmente entre tres y cuatro grados. La fase cristiana del desarrollo romanista añadió, a este respecto, el parentesco espiritual (padrinos y ahijados) al civil y extendió la prohibición hasta incluir a los adfines (hermana de la difunta esposa, etc.), aumentándose en la Edad Media hasta catorce los grados de ésta prohibición, severidad suavizada por la posibilidad de dispensas.

f).- Que no exista una gran diferencia de rango social, requisito sensato que no ha logrado sobrevivir en nuestra era de igualdad teórica. Para el matrimonio es indispensable cierta similitud de educación y de intereses. El actual consejo de sentido común 'cásate dentro de tu propia clase social' tuvo en la antigüedad un refuerzo jurídico.

g).- Que la viuda deje pasar un determinado tempus luctus, para evitar la turbatio sanguinis, requisito que se extendió también a la mujer divorciada y que pasó al actual artículo 158 del Código Civil.

h).- Que no exista una relación de tutela entre ambos cónyuges. Sólo después de terminar la tutela y de rendir cuentas, el ex-tutor puede casarse en iustae nuptiae con su ex-pupila.

i).- Además, dispersas en las fuentes, encontramos algunas restricciones más que son, por tanto, requisitos de carácter negativo. Así, el justo matrimonio no puede celebrarse entre adúltera y amante, entre raptor y raptada (disposición ya derogada en nuestro derecho), con personas que hayan hecho voto de castidad (derogado en el derecho mexicano), entre un gobernador y una mujer de su provincia, etc. Merece también especial mención que el soldado no podía celebrar un matrimonio justo, porque no se quiso dar la patria potestad a personas que por su trabajo debían conservar su libertad de movimiento". (5)

(5) Margadant S., Guillermo Floris, op. cit. págs. 208 y 209.

En cuanto a los efectos jurídicos de las IUSTAE NUPTIAE destacan los siguientes:

1.- Los cónyuges se deben fidelidad, castigándose más severamente la infidelidad de la esposa que la del marido.

2.- La esposa tenía el derecho y el deber de vivir con el marido.

3.- Los cónyuges se deben mutuamente alimentos.

4.- La patria potestad de los hijos recaía sobre su progenitor, siguiendo aquellos la posición social de aquel.

5.- Las donaciones mutuas entre los cónyuges estaban prohibidas.

6.- También se prohibía a la esposa que fuera trabajadora de su marido.

7.- En general se protegía la situación y bienes de los cónyuges respondiendo cada uno de sus propios actos.

Como puede apreciarse, el derecho romano contuvo algunas disposiciones relativas al matrimonio que inspiraron a nuestra legislación. Así, la regulación que existe sobre el matrimonio actualmente, contiene algunos de los requisitos y obligaciones mencionados y es de especial trascendencia por ser el fundamento para integrar una familia legítimamente.

Con los antecederentes expuestos estamos en condiciones de ver enseguida algunos conceptos que se han dado sobre la familia.

2.- DIVERSOS CONCEPTOS DE FAMILIA.

Actualmente la familia constituye la piedra angular de la sociedad, de ahí que su importancia es fundamental, a pesar de ello no se ha logrado un avance legislativo sistemático que vaya de acuerdo con la realidad y exigencias de la familia en nuestro medio, por lo que ni siquiera se cuenta con un concepto legal de familia, al menos en el Código Civil para el Distrito Federal. Por esta razón recurriremos a diversos conceptos que sobre la misma se han dado.

Así, Guillermo Floris Margadant, dice que "El término 'familia' significa, en el antiguo latín, 'patrimonio doméstico'". (6)

También se acepta que la palabra familia procede de "famulia", por derivación de "famulus", que a su vez proviene de "famel", que significa siervo; y más antiguamente se estima que procede del sánscrito "vama", que quiere decir hogar o habitación; todo lo cual significa refiriéndose a la familia, que es el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa.

Por otra parte existen varios conceptos de familia, elaborados básicamente del hecho biológico de la generación. Así, la acepción más común y primordial de la familia está contenida en el llamado concepto biológico acerca del cual la profesora Sara Montero, expresa: "La familia es el grupo humano primario, natural e

(6) Margadant S., Guillermo Floris, op. cit. pág. 197.

irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer - agrega que - todos los seres vivos son impulsados por dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción. Los humanos, como seres vivos y bisexuados, cumplen con el instinto de reproducción y crean con ello a la familia, la célula social. De la unión sexual de hombre-mujer surge la procreación, los hijos.

Consecuentemente, son dos los factores de carácter biológico que crean la familia, a saber: la unión sexual y la procreación". (7)

En realidad el concepto de familia es multívoco, por eso histórica y sociológicamente se han ido dando varias definiciones comprendiendo agrupaciones diversas con características específicas, sin embargo, todas ellas parten de los datos biológicos apuntados.

En términos generales es posible hablar de la familia en tres sentidos: uno en sentido amplio, otro en sentido restringido y uno más en sentido intermedio. Augusto César Belluscio, se refiere a estas significaciones, de las cuáles podemos resumir lo siguiente:

LA FAMILIA EN SENTIDO AMPLIO: Es la que se forma por el parentesco, sin limitación de grados, constituyéndose por el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar, comprendiéndose a los ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje.

(7) Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, 4a. Edición, México, D. F., 1990, pág. 2.

LA FAMILIA EN SENTIDO RESTRINGIDO: Es la que se integra a través del parentesco inmediato o núcleo paterno-filial; en éste sentido se le denomina familia conyugal o pequeña familia y es la agrupación formada por el padre la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.

LA FAMILIA EN SENTIDO INTERMEDIO: "Es el grupo social integrado por las gentes que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella". (8)

En este sentido fue considerada la familia romana, subsistiendo esta integración en la Edad Media y según comenta el autor antes citado, en el derecho argentino existe una alusión a la familia en el sentido intermedio, refiriéndose a un precepto del Código Civil Argentino, en el cual se dispone que la familia comprende a los padres, los hijos legítimos y naturales, y además las personas que a la fecha de la constitución del uso o de la habitación vivían con el usuario, así como las personas a quienes éstos deban alimentos.

Cabe mencionar que para algunos autores la integración mínima para que se considere formada la familia, se da con los padres e hijos; en consecuencia, los cónyuges por sí solos no llegan a configurar propiamente una familia, sino que solamente constituyen un matrimonio.

En contra de éste criterio se pronuncia la profesora

(8) Belluscio, Augusto César, Derecho de Familia, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1979, págs. 3 y 6.

Sara Montero Duhalt, para quien es posible integrar una familia con la unión de un hombre y una mujer, sin que sea necesario inclusive que se ligen en matrimonio, bastando una cohabitación permanente. Concretamente dice: "Para que la pareja humana pueda considerarse por sí sola como familia, se requieren dos elementos añadidos a la unión sexual: la permanencia más o menos prolongada y la cohabitación. Aunque de su unión no resulte la procreación, la mujer y el hombre que cohabitan en forma permanente configuran la familia". (9)

En relación con lo anterior han surgido dos conceptos de la familia que conviene considerar. El primero de ellos se refiere a la llamada familia legítima, que para algunos autores, es la que se genera con el matrimonio, integrándose con los padres e hijos; al lado de ésta se encuentra la familia ilegítima, misma que para otros tratadistas, es la que surge de relaciones que se dan fuera del matrimonio, por ejemplo el concubinato.

Un autor que trata a fondo lo anterior es el Doctor Julián Güitrón Fuentesvilla, quien después de hacer varias reflexiones sobre la familia legítima termina diciendo: "Para nosotros la familia ilegítima no existe, y el derecho de familia debe encontrar una solución socio-jurídica para impedir las discriminaciones de los hijos productos de uniones libres y no de matrimonios". (10)

(9) Montero Duhalt, Sara, op. cit. pág. 2.

(10) Güitrón Fuentesvilla, Julián, Derecho Familiar, Publicación de la Universidad Autónoma de Chiapas, 2a. Edición, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, 1988, pág. 79.

Por otra parte, desde diversos puntos de vista, se ha conceptualizado a la familia atendiendo a diferentes criterios, tales como su función y sus características. En estos términos se habla de la familia agraria, obrera, patriarcal, etc., al respecto Guitrón Fuentevilla, ha hecho un estudio minucioso del cual destacamos los siguientes conceptos:

FAMILIA AGRARIA: concepto derivado de la legislación Argentina, acerca de la cual se dice que es una familia que integra con sus partes una asociación o comunidad de trabajo, de ella son miembros incluso los colaterales en segundo grado, y juega dos papeles de gran importancia jurídica, o sea, es el factor exacto para colonizar y la medida correcta de la extensión de la unidad económica de explotación.

FAMILIA OBRERA O LABORAL: constituida por la necesidad de producir bienes de satisfacción, por lo que su origen es muy remoto ya que los grupos primitivos tuvieron que integrar familias enteras dedicadas a la agricultura, caza, pesca, recolección, o bien para crear sus instrumentos de trabajo y armas. Este concepto ha ido evolucionando llegando en la actualidad a comprender el conjunto de personas que realizan un trabajo a domicilio, en el cual intervienen los familiares del trabajador a título de colaboradores del mismo.

FAMILIA PATRIARCAL: esta organización ha sido la más extensa ya que se incluían hasta a los esclavos y todos los integrantes estaban bajo el mando y la decisión del más anciano.

De acuerdo con Guitrón Fuentevilla, la familia patriarcal dió lugar a consecuencias "Económicas, Políticas

e Ideológicas, que conjugadas y simultáneamente reprimidas y coartadas, originan, después de un largo tiempo, el caos, de donde surge nuevamente la siguiente etapa, que supone superación de la anterior. Llegamos así a la época moderna donde existen recíprocos derechos y obligaciones dentro de la familia, y donde la familia patriarcal, propiamente, ya no existe". (11)

Además de los anteriores conceptos de carácter sociológico, cabe hacer mención del enfoque jurídico que se le ha dado a la familia. Así, desde este punto de vista, tenemos que en la enciclopedia jurídica OMEBA, se define a la familia como "La institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergente de la relación intersexual y de la filiación". (12)

Siguiendo un criterio similar, la mayoría de los juristas han dado sus propias definiciones de la familia, coincidiendo una gran cantidad de ellos, en que sus fuentes son el matrimonio y la filiación, sin embargo hay quienes sostienen que el concubinato y las madres solteras pueden dar lugar a la formación de una familia, ésto último -dada la abundancia de los casos que ha alcanzado, sobre todo en nuestro medio, en donde se han dado con bastante frecuencia las relaciones extramatrimoniales- ha originado que se busque dar un concepto más amplio de la familia.

(11) Güitrón Fuentevilla, Julián. op. cit. pág. 85.

(12) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo X, Bibliográfica OMEBA, Buenos Aires, Argentina, 1974, pág. 992.

Actualmente, en parte por las causas expuestas, existe la tendencia de dar un concepto amplio de la familia, que comprende a aquellas uniones que se integran no sólo por el matrimonio, sino también mediante el concubinato, así como las familias derivadas de madres solteras e incluso las que se forman con personas que no descienden unos de otros, por ejemplo la familia que se constituye entre adoptante y adoptado.

Dentro de esta tendencia, el profesor Chávez Ascencio, expresa: "La familia es una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supraindividual, para lo cual puede tener un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados), a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos como son: el matrimonio o el concubinato, la filiación y el parentesco". (13)

Consideramos que un concepto como el anterior es acertado toda vez que desde el punto de vista sociológico y jurídico, lo que más interesa es la familia en sentido amplio, esto es así porque todos vivimos en una familia que bien puede ser pequeña o grande, misma que para su

(13) Chávez Ascencio, Manuel F., La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1984, págs. 215 y 216.

formación pudo tener distintos orígenes y de ninguna manera debe quedar relación familiar alguna al margen del derecho, ya que tampoco lo está en el campo sociológico.

La familia como grupo social debe ser analizada con mayor detalle, lo cual se hará en el siguiente inciso.

3.- LA FAMILIA COMO GRUPO SOCIAL.

Desde el punto de vista sociológico, nadie duda de que la familia es un grupo social primario basado en la naturaleza. Son varios los autores que al respecto han dado sus propios conceptos, por ejemplo Roberto de Ruggiero, define a la familia diciendo que es un "Organismo social que es fundado en la naturaleza y en las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación, por lo que no se haya regulado exclusivamente por el derecho, pues en ningún otro campo influye como en éste la religión, la moral". (14)

Por su parte Luis Recaséns Siches, afirma categóricamente que "Es obvio que la familia constituye el caso por excelencia de formación o grupo social suscitado por la naturaleza, por los hechos de la generación y los subsecuentes a ésta. Ahora bien, el hecho de que la familia se origine primariamente en tal fenómeno natural no quiere decir de ninguna manera que la familia sea mero producto de la naturaleza. Por el contrario, hay que darse cuenta

(14) Citado por De Pina, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Voldmen I, Editorial Porrúa, 11a. Edición, México, 1981, pág. 302.

claramente que la familia constituye una institución creada y configurada por la cultura (religión, moral, costumbre y derecho), para regular las conductas conectadas con la generación". (15)

Este mismo autor señala que la familia como grupo social tiene las siguientes características:

1).- Una relación sexual continuada.

2).- Una forma de matrimonio, o institución equivalente, de acuerdo con la cual se establece y se mantiene la relación sexual.

3).- Deberes y derechos entre los esposos y entre los padres y los hijos.

4).- Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole.

5).- Disposiciones económicas entre los esposos y con especial referencia a las necesidades relativas a la manutención y educación de los hijos.

6).- Generalmente un hogar, aunque no indispensablemente necesario que éste sea exclusivo.

Consideramos que las anteriores características están referidas principalmente a la familia monogámica de

(15) Recaséns Siches, Luis, Tratado General de Sociología, Editorial Porrúa, 19a. Edición, México, 1982, pág. 466.

nuestro tiempo, sin embargo, la familia, como grupo social tiene sus orígenes en las primeras manifestaciones comunitarias de la vida humana, la que como ya se vió en los puntos anteriores, ha ido evolucionando hasta generar la familia moderna, tal y como se manifiesta en nuestra sociedad actual, de ahí que se enfatiza por la mayoría de los autores que la familia es un grupo de personas que surge de la naturaleza especialmente por el hecho de la procreación y de la perpetuación de la especie.

En términos generales y desde el punto de vista sociológico, se considera que los grupos sociales implican "Configuraciones de fenómenos de vida social, que forman conjuntos determinados con mayor o menor precisión desde algún punto de vista". (16)

Por ejemplo, bastantes sociólogos han expresado en sus estudios, que el medio geográfico ha influido en los grupos sociales, provocando en cierta medida, la formación de características propias de dichos grupos sociales, que los diferencian de otros.

De acuerdo con esta concepción sociológica, la familia, al ser un grupo social, efectivamente configura un fenómeno de vida social, en donde sus integrantes se encuentran vinculados en principio por el hecho biológico de la procreación y la perpetuación de la especie, pero también por los aspectos que les son comunes, derivados de sus costumbres, ideas religiosas, la moral, el derecho, y en general de todo el conjunto de fenómenos sociales que se

(16) Recaséns Siches, Luis, op. cit. pág. 417.

presentan en dicho grupo, de acuerdo al contexto cultural en el que se encuentran inmersos.

Uno de los autores que habla de la familia destacando su importancia como elemento social, es precisamente el fundador de la Sociología, Augusto Comte, cuyo pensamiento en este tema es resumido por Alberto F. Senior, quien dice que la familia "Es el elemento social en su mínima expresión. Es aquella sociedad mínima que ya no es susceptible de dividirse; representada típicamente por la pareja humana". (17)

Si bien es cierto que en la actualidad, dado el concepto que se tiene de la familia, ésta puede quedar integrada con la unión de un hombre y una mujer, también es cierto que puede llegar a componerse del total de los miembros que proceden de un tronco común. Así una familia se compone de ascendientes, descendientes y colaterales, que dan lugar a grandes grupos humanos que se encuentran ligados por el parentesco y por los vínculos sociales y culturales propios de su familia.

Cabe también mencionar que la familia como grupo social ha ido experimentando una evolución, pues en un principio se constituye en las tribus o clanes primitivos a la necesidad de un orden socio-económico, debido a que los pueblos dedicados principalmente a la agricultura y a la caza fueron uniéndose para dar lugar a la formación de grupos que surgen antes de cualquier idea del Estado o del Derecho.

(17) Senior, Alberto F., Sociología, Francisco Méndez Oteo, Editor y Distribuidor, 8a. Edición, México, 1981, pág. 169.

La evolución experimentada por el grupo social primario, que es la familia, ha llegado a considerarse en nuestros días, como una institución reconocida plenamente por las leyes, a la cual se le debe proteger y fomentar, para lograr un buen desarrollo y armonía sociales, dada la importancia que ésta representa para la misma sociedad.

Muchos autores al referirse a la naturaleza jurídica de la familia, opinan que partiendo de la idea de ser un grupo social, puede definirse su naturaleza como la de una institución que está organizada y protegida por las leyes.

Con relación a esto, ha surgido la polémica en cuanto a lo que debe entenderse por una institución. Son varios los conceptos que se han dado, sobre todo porque se habla de instituciones naturales, sociales y jurídicas.

Una definición de institución la da Maurice Hauriou, quien dice que: "Institución es todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados; tal es la familia, la propiedad, un estado particular, que no pueden ser destruidos ni siquiera por la legislación. La define como una idea objetiva transformada en una obra social y que sujeta, así a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas, o bien como una idea de obra o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social, para cuya realización se organiza un poder que le procura órganos". (18)

(18) Citado por Chávez Ascencio, Manuel F., op. cit. pág. 212.

Varios autores han afirmado que la familia es una INSTITUCION NATURAL, debido a su origen, la procreación y su finalidad, la perpetuación de la especie.

También se dice que la familia es una INSTITUCION JURIDICA, ya que está organizada por un conjunto de normas jurídicas que señalan los derechos y deberes relativos a los individuos que la componen.

Sin embargo, la opinión dominante se inclina en afirmar que la familia es una INSTITUCION SOCIAL, y como tal es considerada la base de la sociedad.

Si bien la familia puede ser considerada como una institución desde los tres puntos de vista anteriormente mencionados, consideramos que para nuestros fines es más importante el enfoque social de la familia, por esta razón estimamos acertada la afirmación que hace Gustavino, quien aclara que la familia es más una institución en sentido sociológico que jurídico, pues explica que las instituciones jurídicas son las constelaciones de normas de derecho, organizadas sistemáticamente, orientadas por principios propios y destinadas a establecer derechos y deberes en una determinada esfera de la vida social, con fines perfectamente preestablecidos y concientivizados. En cambio sostiene que "sociológicamente se entiende por institución los modos de pensar, de sentir y de actuar del individuo que se hayan preestablecidos y cuya transmisión se efectúa generalmente por vía de la educación". (19)

(19) Citado por Belluscio, Augusto César, op. cit. pág. 18.

Con todo lo expuesto podemos concluir que la familia es el grupo social primario más importante, que ha experimentado una evolución de tal magnitud que actualmente nadie duda que la familia es la institución social fundamental que constituye la base de la sociedad.

Dicha institución se encuentra en nuestros días organizada y protegida por todo un complejo de normas jurídicas, que revelan precisamente la trascendencia que se reconoce a la mencionada institución. En el inciso siguiente veremos el marco jurídico en el cual se encuentra la familia en nuestro derecho mexicano.

4.- MARCO JURIDICO APLICABLE A LA FAMILIA.

Para precisar las normas jurídicas que actualmente se aplican a la familia, es necesario tratar previamente algunos antecedentes y la evolución que ha existido en materia legislativa, lo que nos permitirá no solo ver el marco jurídico vigente relativo a la familia, sino también las normas que en el pasado se aplicaron para regular dicha institución y que de alguna manera han dado lugar a las que en nuestro actual derecho se encuentran en vigor.

En primer lugar encontramos que la Constitución de 1857, no contiene propiamente una reglamentación sobre la familia, pero si se incluyeron disposiciones en materia de matrimonio. Esto es importante, porque desde entonces nuestras normas constitucionales han incluido la institución del matrimonio, que es una de las más importantes en relación con la familia.

Posteriormente surgieron las Leyes de Reforma, expedidas por Benito Juárez, en las que se proclama básicamente la separación entre la Iglesia y el Estado, lo

que naturalmente influyó en algunas áreas del Derecho Familiar, especialmente lo relativo al matrimonio, el cual dejó de estar en manos de la iglesia para ser considerado como un contrato civil, que debía ser celebrado ante las Autoridades Civiles, lo que hasta la fecha se sigue haciendo.

Dentro de estas Leyes de Reforma, por lo que se refiere a nuestro tema, encontramos los siguientes ordenamientos legales:

a).- LEY DEL MATRIMONIO CIVIL, del 23 de Julio de 1859, mediante esta Ley se excluye a la iglesia de la competencia del matrimonio, para enfatizarse el carácter civil del mismo.

b).- LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL, del 28 de julio de 1859, con esta Ley se establecen los Jueces del Estado Civil, quienes tenían encomendadas principalmente las funciones concernientes de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional. En relación con esto encontramos que las Autoridades Eclesiásticas pierden su competencia, la cual se traslada a las Autoridades Civiles sobre todo en materia de matrimonio.

c).- DECRETO SOBRE IMPEDIMENTOS, DISPENSAS Y JUICIO POR LO RELATIVO AL MATRIMONIO CIVIL, de fecha 2 de mayo de 1861. Este decreto contiene cinco artículos que amplían el contenido de la Ley del Matrimonio Civil, en cuanto a los impedimentos y dispensas para poder llevarse a cabo el matrimonio.

En la época del Imperio y concretamente durante la intervención francesa se promulgaron algunas disposiciones

que negaron la eficacia de las Leyes de Reforma en materia de matrimonio. Así, en el año de 1865, Maximiliano promovió la promulgación de la Ley del Registro del Estado Civil en el Imperio, mediante la cual se dictaron algunas disposiciones referidas al matrimonio, por ejemplo la edad requerida para contraerlo, así como otros requisitos. Es importante señalar que en esta Ley se hizo mención al concubinato, disponiéndose que el Estado consideraba comunión concubinaria los matrimonios no celebrados con arreglo a las prevenciones de la misma Ley.

El maestro Chávez Ascencio, comentando la Ley citada dice que "durante la época de Maximiliano se conservó el principio de la competencia del Estado en materia matrimonial aún cuando también se reconoció la de la iglesia en cuanto a los matrimonios entre bautizados, y para solucionar el conflicto se establecieron como obligatorios los dos matrimonios". (20)

Cuando la República fué restaurada en el año de 1867, entraron en vigor nuevamente las Leyes de Reforma.

El primer ordenamiento legal que reguló las diversas materias referidas a la familia fué el Código Civil de 1870, mismo que tuvo mucha influencia del Código Civil de Napoleón, el cual se inspiró en la teoría contractualista, lo que motivó que el matrimonio fuera visto como un contrato civil, que debía celebrarse ante los Funcionarios y Autoridades Civiles.

(20) Chávez Ascencio, Manuel F., op. cit. pag. 54.

En el Código de 1870 no sólo se reguló el matrimonio sino también el divorcio, así como la legitimación, la patria potestad, el parentesco y otras materias relacionadas con la familia.

Un comentario que resume la tendencia del Código aludido, lo hace el maestro Güitrón Fuentevilla, en los siguientes términos: "Es indudable que el Código de 1870 fué eminentemente liberalista y tradicionalmente individualista, fué uno más de los resultados del movimiento liberal del siglo XIX, del cual fueron buenos expositores los franceses. Sin embargo, podemos percatarnos que el legislador de 70 no le dió mayor importancia a la familia, pues la preocupación era proteger al individuo y no tomar en cuenta el interés social, el cual en la actualidad es y debe ser el preponderante en cualquier ordenamiento jurídico". (21)

Años más tarde se expide el Código Civil de 1884, el cual también reguló, al igual que el anterior, las diferentes materias relacionadas con la familia, introduciendo únicamente algunas disposiciones relativas a la herencia en donde los hijos de matrimonio fueron afectados, toda vez que se suprimió el sistema de herederos forzosos, (legítimos).

En esencia el Código Civil de 1884, fué una copia del Código anterior por lo que no tuvo mayor trascendencia en relación con la institución familiar.

(21) Güitrón Fuentevilla, Julián, Op. Cit. pag. 98.

En el presente siglo existieron algunos ordenamientos y disposiciones importantes en materia familiar, entre las que destacan:

a).- LEY DEL DIVORCIO, de 1914, dada en Veracruz, por Don Venustiano Carranza. Esta Ley tuvo trascendencia en virtud de regular específicamente una materia que sin duda afecta mucho a la familia, y aún cuando se consagró la disolubilidad del matrimonio, esto fué con la finalidad de proteger la situación de la familia, la cual estaba cayendo en la promiscuidad y proliferación de hijos ilegítimos.

b).- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES, de 1917, también expedida por Venustiano Carranza. Sin duda alguna, éste fué uno de los ordenamientos legales de mayor importancia y trascendencia en materia familiar, no sólo por el hecho de tener como objetivo principal el de regular mejor a la familia y sus instituciones fundamentales, sino ante todo, por ser un ordenamiento legal dedicado exclusivamente a tratar esta materia.

En los considerandos de esta Ley encontramos algunas razones que se tuvieron en cuenta para su expedición, concretamente se dice lo siguiente: "por el hecho de que las trascendentales reformas políticas llevadas a cabo por la Revolución, no pueden implantarse debidamente sin las consiguientes reformas a todas las demás instituciones sociales, y muy especialmente a las familiares, pues, como se ha dicho muchas veces, la familia es la base de la sociedad, se hace indispensable realizar cuanto antes la promesa hecha en el mencionado informe, reglamentando el matrimonio de tal manera, que se aseguren los intereses de la especie y los de los mismos cónyuges, sobre todo de aquel que, por razones de educación u otras análogas, está expuesto a ser una víctima, más bien que un colaborador de

tan importante función social". (22)

Esta Ley logró un avance muy importante en cuanto a la protección familiar, desafortunadamente perdió su vigencia con la expedición del Código Civil de 1928.

En el mismo año de 1917, fue expedida la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que en su actual artículo 130, se refiere a los actos del estado civil de las personas, en el párrafo décimo, el cual textualmente expresa que "los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas, en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan".

Como puede verse, se elevan a rango Constitucional los actos relativos al estado civil de las personas, entre ellos la situación del matrimonio, esto debido básicamente al énfasis que el legislador ha dado a la separación entre la Iglesia y el Estado, especialmente en esta materia.

Por otra parte conviene mencionar que el artículo cuarto Constitucional originalmente consagraba la libertad de trabajo, pero por decreto de 27 de diciembre de 1974, se reformó dicho artículo para dejar de referirse a esa libertad y establecer en su lugar la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

(22) Ley Sobre Relaciones Familiares, expedida por Venustiano Carranza, Secretaría de Estado, Imprenta del Gobierno, Edición Oficial, México, 1917, pag. 5.

El artículo Constitucional que se comenta ha tenido algunas modificaciones posteriores para quedar actualmente en los siguientes términos "La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones

públicas".

Según puede apreciarse se proclama desde nuestra Constitución la protección que la ley debe dar a la familia.

Este precepto Constitucional da las bases para que la organización y el desarrollo de la familia pueda lograrse básicamente a través de los siguientes aspectos:

- a).- Derecho a decidir sobre el número de los hijos.
- b).- Derecho a la protección de la salud.
- c).- Derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.
- d).- Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Mediante estas prerrogativas se procura que la familia en México tenga la debida protección, lo que se pretende lograr, no sólo con lo dispuesto por este precepto, sino con lo establecido por algunas otras leyes e instituciones.

Dentro del marco jurídico vigente aplicable a la familia, además del artículo cuarto Constitucional ya referido, está el CODIGO CIVIL, de 1928, al que se le han hecho diversas reformas que han tenido como propósito principal, el llegar a una regulación más completa de la familia.

Las materias fundamentales que se regulan en el Código Civil vigente son: todo lo relativo al matrimonio, comprendiendo los esponsales, los requisitos para contraer matrimonio, los derechos y obligaciones que surgen del mismo, así como todo lo relativo al régimen patrimonial derivado de esta institución, también se trata de los matrimonios nulos e ilícitos y del divorcio; por otra parte

se regula lo concerniente al parentesco y a los alimentos; así mismo están previstas la paternidad y filiación, incluyéndose aquí la adopción; también se regula lo referente a la patria potestad y en general todo lo relativo a la tutela; también se pueden incluir dentro del derecho familiar las normas que tratan del patrimonio de la familia. Además hay varias disposiciones en el mismo Código Civil que involucran las relaciones familiares.

Conviene mencionar que una de las innovaciones del Código Civil de 1928, fué la de contener algunas normas sobre el concubinato, materia que si bien no tiene capítulo específico en el Código Civil, si existen algunos preceptos que regulan la relación concubinaria, por ejemplo en materia de sucesiones y alimentos.

También cabe mencionar que una de las reformas más significativas que se le hicieron al Código Civil para el Distrito Federal, se llevó a cabo en el año de 1975, con motivo del año internacional de la mujer, en donde se procuró reglamentar de una manera más profunda la igualdad del hombre y de la mujer. Dentro de éstas modificaciones destaca lo que se hizo al artículo 162 del Código Civil, al que se le adicionó la parte prevista también en el artículo cuarto Constitucional, para quedar en los siguientes términos: "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges".

Mediante dichas reformas y algunas otras realizadas en

el ordenamiento legal que se comenta, por ejemplo las efectuadas en el año de 1983, se pretende lograr un avance legislativo en relación con la familia, sin que esto signifique que se haya alcanzado la perfección, antes bien, la realidad por la que atraviesa la familia mexicana, está exigiendo constantes modificaciones a los ordenamientos legales.

Además del Código Civil podemos encontrar otros ordenamientos legales que contienen dentro de sus disposiciones algunas normas que de manera directa o indirecta son aplicables a la familia, principal y básicamente en el sentido de darles una protección a sus miembros. Entre esos ordenamientos legales que tienden a proteger o referirse de alguna manera a la familia destacan los siguientes:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Este ordenamiento contiene en general disposiciones que protegen al trabajador, pero no sólo a él, sino también a su familia; como principales disposiciones de carácter proteccionista están las normas relativas al salario y a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Por otro lado están las disposiciones que protegen el trabajo de las mujeres y de los menores, destacando en el primer caso los preceptos referidos a las mujeres embarazadas, incluyendo el trato especial que deben recibir después del parto.

También en las normas del derecho colectivo del trabajo existen disposiciones aplicables a la situación familiar, básicamente están las que tratan sobre los riesgos de trabajo, en donde se protege no sólo al trabajador sino también a su familia, cuando se da algún

accidente, originado por los riesgos de trabajo, los cuales se clasifican de acuerdo al menor o mayor grado de riesgo que exista para que este pueda darse. Refleja la protección y aplicación concerniente a la familia, por lo que se refiere a este aspecto, el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo que señala el derecho que tienen los familiares a recibir la indemnización en caso de muerte del trabajador, estableciéndose concretamente lo siguiente: "Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con la que el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada uno dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social".

En la fracción tres del artículo antes transcrito se hace mención al concubinato, con lo que puede verse el sentido amplio con el cual las relaciones familiares se prevén en el citado ordenamiento legal.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Las normas que de este ordenamiento pueden aplicarse a la familia también están íntimamente relacionadas con los riesgos de trabajo y los seguros. En este caso se establecen prestaciones en dinero a favor del asegurado, las cuales tratan de satisfacer no sólo sus propias necesidades sino también las de su familia, aún cuando éste último no se logra plenamente en la actualidad, debido principalmente al bajo monto de las pensiones que se les asigna.

También se prevee el riesgo de trabajo que trae como consecuencia la muerte del asegurado, en este caso el Instituto Mexicano del Seguro Social, concede prestaciones a los familiares del fallecido, incluyéndose también las uniones concubinarias como generadoras de este derecho.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- Esta ley concede también derechos a favor de los empleados públicos y de sus familias considerados en el contexto de la Seguridad Social.

Uno de los preceptos que refleja los diferentes derechos que se otorgan a los trabajadores y sus familias es el artículo tercero de la citada ley, el cual textualmente expresa lo siguiente:

"Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I.- Medicina preventiva;
- II.- Seguro de enfermedad y maternidad;
- III.- Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV.- Seguro de riesgos de trabajo;
- V.- Seguro de jubilación;
- VI.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII.- Seguro de invalidez;
- VIII.- Seguro por causa de muerte;
- IX.- Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X.- Indemnización global;
- XI.- Servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII.- Servicios integrales de retiro a jubilados;
- XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- XIV.- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- XV.- Préstamos a mediano plazo;
- XVI.- Préstamos a corto plazo;
- XVII.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;
- XVIII.- Servicios turísticos;
- XIX.- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación;
- XX.- Servicios funerarios; y
- XXI.- Sistema de ahorro para el retiro".

Como puede apreciarse se consagra una serie de seguros, prestaciones y servicios en general, que como dice la fracción XVII, están destinados a que contribuyan a

mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes. Para tal efecto la fracción V del artículo quinto de la propia ley que se comenta señala quienes tienen el carácter de familiares derechohabientes, mencionándose a los cónyuges, concubinos, hijos incluyendo los mayores de dieciocho años que realicen estudios superiores o que se encuentren incapacitados, así como los ascendientes que dependan económicamente del trabajador.

LEY AGRARIA.- Este ordenamiento por su parte contiene normas protectoras de los campesinos y de sus familias. Se habla principalmente de los derechos que tienen los ejidatarios, entre los cuales está la facultad de designar a quienes deben de sucederle en sus derechos sobre la unidad de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario. En caso de que no haya tal designación el artículo 18 de la ley mencionada establece que los derechos agrarios se transmitirán a los familiares de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- "... I.- Al cónyuge que sobreviva;
- II.- A la concubina o concubinario;
- III.- A uno de los hijos del ejidatario;
- IV.- A uno de sus ascendientes; y
- V.- A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él".

Con este precepto se ve la protección que se dá a los familiares, en este caso, de los ejidatarios, incluyéndose al igual que en los ordenamientos legales anteriores las uniones concubinarias.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- En la parte especial de este cuerpo legal existen algunos delitos que tienden a proteger a la familia, dentro de los cuales destacan los siguientes:

Delitos contra el estado civil y bigamia, en los cuales es clara la protección hacia los menores y hacia el matrimonio, pues de acuerdo con el artículo 279, se castiga con prisión hasta de 5 años o multa de hasta 360 días de salario, al que contraiga un matrimonio teniendo otro subsistente. En tal supuesto se protege al matrimonio y con el la relación familiar derivada del mismo.

Entre los delitos contra la vida y la integridad corporal existen algunos que también son aplicables a la familia, toda vez que se sancionan conductas ilícitas que atacan contra la misma, por lo tanto se sanciona el parricidio, el infanticidio, el aborto y el abandono de personas, en este último caso sobresa el artículo 336 que textualmente expresa lo siguiente:

"Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado".

Este precepto protege fundamentalmente el núcleo familiar básico, integrado por los cónyuges y los hijos.

Sin duda alguna se dá mayor protección hacia los hijos menores e incapacitados, pues también como delito de abandono de personas, está el contenido en el artículo 335 del Código Penal antes mencionado que dice:

"El que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de

prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido".

Los delitos que se han mencionado tienen en esencia como bien jurídico que se protege, las relaciones familiares, lo cual es muy importante ya que refleja la preocupación del legislador mexicano para que la familia en todos los aspectos, no sólo esté protegida, sino que también tenga las bases legales para su desarrollo y el cumplimiento de sus fines.

También podemos encontrar dispersas en otros ordenamientos legales, diversas disposiciones que se refieren a la familia y el mencionarlas implicaría extender demasiado el presente trabajo.

Con todo lo expuesto se deduce que el marco jurídico aplicable a la familia es extenso, pero desafortunadamente no se esta logrando una completa protección al núcleo familiar, ni tampoco se esta alcanzando su cabal desarrollo, antes bien, se habla actualmente de una crisis en la familia, que altera el aspecto social en nuestro país.

En el siguiente capítulo se abordará precisamente lo concerniente a dicha crisis así como a los factores que la producen.

CAPITULO SEGUNDO
PROBLEMATICA ACTUAL DE LA FAMILIA

1.- LA CRISIS FAMILIAR.

La Revolución francesa trajo un desajuste dentro de la familia, aunado a esto surge otro fenómeno social que caracteriza a la época contemporánea y es la llamada Revolución Industrial, que sin duda tuvo también una repercusión en la familia por las siguientes razones:

En primer lugar, en sus orígenes la familia funcionaba como una unidad de producción, esto provocaba que el grupo familiar se mantuviera unido al dedicarse en común a la actividad que desempeñaba para su subsistencia y desarrollo, inclusive los hijos eran incorporados desde temprana edad a las labores familiares, o bien, eran instruidos en el mismo oficio del padre para que continuaran con la actividad que por generaciones realizaba la familia. Pero "la industrialización rompió la unidad de producción que era la familia e hizo salir al hombre a trabajar en fábricas y oficinas, y a la mujer quedarse en casa, atendiendo las necesidades del hogar y a la educación de los hijos. Se fortaleció la división del trabajo por sexos y la familia se dividió". (23)

En segundo lugar, el hombre empieza a recobrar una posición de predominio en virtud de que mediante su trabajo era el único que traía lo necesario para el sostenimiento

(23) Chávez Ascencio, Manuel F., op. cit. pág. 176.

del hogar y la familia, así, adquiere un cierto poder económico, además, generalmente sólo él participaba en la vida social e intervenía en los problemas políticos de su comunidad. Por lo tanto, la sociedad y la familia fueron dirigidas por los hombres, trayendo por consecuencia que la mujer adquiriera una posición inferior en donde tenía que limitarse a la atención del hogar y al cuidado de los hijos, por lo que su participación social era casi nula.

Estas razones hicieron, por consiguiente, que la familia empezara a dividirse; el hombre se encerraba en su centro de trabajo, la mujer se concentraba en la casa y los hijos dejaron de tener una participación en la actividad familiar y ya no recibían la atención de ambos padres. Además el hombre obtiene un lugar de dominio no sólo en su propia familia sino también en la vida social y política de su comunidad, en cambio, la mujer empieza a ser relegada ocupando un segundo lugar dentro de la familia. Esta situación fué incrementándose mientras la industrialización se desarrollaba y se propagaba a diversas partes del mundo.

Por otra parte, en nuestro siglo se dieron las dos grandes guerras mundiales, las cuales provocaron un sacudimiento a la organización familiar, que se tradujo en la integración de una nueva forma de organización del grupo familiar.

Efectivamente, esos movimientos armados produjeron que la mujer tuviera una mayor participación fuera de su hogar, principalmente en los países donde mayores fueron los conflictos de las guerras, pues al tener que salir los hombres a combatir, las mujeres por su parte se vieron en la necesidad de trabajar en las fábricas y oficinas, lo que les fué dando una mayor intervención en la vida social. Por eso cuando terminaron las acciones bélicas empezaron a

generarse algunos problemas dentro de las familias, ya que las mujeres no se resignaron a volver a sus antiguas ocupaciones domésticas, esto motivó el incremento de los movimientos de liberación femenina que llegaron a influir en varios países, entre ellos el nuestro, trayendo algunas consecuencias negativas para la familia, especialmente en lo que se refiere a una falta de atención y cuidado para los hijos.

En consecuencia, la familia contemporánea está sufriendo los estragos que las guerras mencionadas le han producido. Pero eso no es todo pues actualmente existen varios factores que están provocando una crisis en la familia, al grado que en nuestros días es común oír sobre la llamada "desintegración familiar", la cual se está manifestando en una forma general, sin que nuestro país quede fuera de su alcance.

En relación con esto Sara Montero Duhalt, hace varios comentarios para ver si existe una crisis en el grupo familiar, para tal efecto parte del concepto mismo de crisis, diciendo específicamente lo siguiente: "con la palabra 'crisis' define el diccionario: 'momento decisivo y peligroso en la evolución de las cosas'. Está pasando la familia por un momento decisivo y peligroso en su evolución? Será decisivo en el sentido de que los cambios que está experimentando la familia, van a transformar definitivamente su concepción tradicional? Dejará de existir la familia como la célula social? Peligra de tal manera su organización social actual que la va a llevar a extinguirse? Estos y más interrogantes se plantean los pensadores ante los constantes síntomas de la descomposición familiar: los matrimonios desdichados, la multiplicidad de los casos de divorcio o de separación de hecho, la salida temprana de los hijos del hogar paterno,

la conflictiva relación entre los diferentes componentes del hogar, la particular problemática de los hijos divorciados, etc. Frente a los abundantes signos patológicos de la familia, no ha faltado autor que hable de "la muerte de la familia". (24)

Consideramos que si bien no puede hablarse de que exista actualmente una "muerte de la familia", no obstante es indudable que existe una crisis que por lo menos en nuestra sociedad, especialmente en las grandes ciudades, como lo es la de México, son varios los síntomas que evidencian la problemática por la que atraviesa la familia mexicana.

Por esta razón, varios autores de nuestro país han marcado con mucho énfasis la profunda crisis familiar que existe, por ejemplo, Ignacio Galindo Garfias, afirma que: "la disgregación del grupo familiar se agudiza desde el punto de vista moral, porque se han perdido de vista los principios rectores de la solidaridad doméstica que son el afecto y el espíritu de colaboración que conforma a toda asociación de hombres para la realización de un fin común, aún en las sociedades civiles o mercantiles. Hoy en día cada miembro del grupo familiar persigue sus propios fines egoístas, sin mayor interés en la realización de una finalidad más alta, que es la conservación del agregado social primario que es la familia". (25)

Refiriéndose también al aspecto moral que está

(24) Montero Duhalt, Sara, op. cit. pág. 13.

(25) Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso, Parte General, Personas, Familia, Editorial Porrúa, 10a. Edición, Méx., 1990, pág. 435.

provocando la disgregación familiar, Güitrón Fuentevilla, expresa que: "la familia está en crisis porque ha disminuido su importancia en la educación de los hijos, al perderse los lazos espirituales de acercamiento entre los miembros de la misma. Así pierden su fuerza los vínculos que unen entre sí a los miembros de un grupo familiar. También desasocia a la familia la aparición más frecuente de separaciones entre esposos, que dan lugar a otras familias. Contra estos factores de disolución, debemos dar la voz de alerta para evitar la desaparición próxima o futura de la familia". (26)

Por otro lado, Chávez Ascencio, parte de la idea de que el matrimonio está en crisis, lo que a su vez trae por consecuencia la crisis de la familia, constituyendo ésto una característica que se presenta actualmente. Al respecto comenta este autor lo siguiente: "la crisis de la familia y el matrimonio es la manifestación más visible de la crisis en la que se encuentra el hombre de nuestra época. Pero mientras que en los ámbitos sociales esta crisis puede ser acallada o silenciada, esto no es posible en el ámbito del matrimonio y de la familia. Puede decirse que la crisis de nuestra época encuentra su expresión más profunda en la crisis del matrimonio moderno.

Se habla de la crisis general del ser familiar, y más en particular, se habla de una crisis de desintegración.

Desintegración familiar supone la pérdida del equilibrio de la estructura dinámica que mantiene unidos a

(26) Güitrón Fuentevilla, Julián, op. cit. págs. 67 y 68.

los miembros de una familia. El esposo ya no es esposo, la esposa ya no es esposa y consiguientemente los hijos tampoco tienen marco inmediato de referencia". (27)

Con las anteriores afirmaciones queda claro que existe una crisis familiar que amerita que se tomen algunas medidas para que el grupo familiar pueda salir de la situación desesperante en que, en muchos de los casos se encuentra, para alcanzar la organización y desarrollo que se pretende darle desde el marco Constitucional.

Al ser la familia el núcleo básico de la sociedad, si la primera se encuentra en crisis, es consecuencia natural que la segunda también esté en crisis al verse afectada la base que la sustenta. Por tal motivo, no sólo los juristas sino también los sociólogos han estado abordando el problema de la crisis familiar para proponer algunas soluciones.

Antes de referirnos a las soluciones que se han propuesto en diferentes aspectos en relación con la crisis familiar, es necesario considerar primeramente cuales son algunos factores que están produciendo dicha crisis.

2.- FACTORES QUE PRODUCEN LA CRISIS EN LA FAMILIA.

Son varios los factores que están produciendo la crisis en la familia, los hay de muy diversa índole: moral, educativa, religiosa, social, cultural, económica, etc.

(27) Chávez Ascencio, Manuel F., op. cit. pág. 179.

Algunos juristas mexicanos han precisado ciertos factores como causas que motivan al problema que nos ocupa, entre ellos podemos citar a la profesora Sara Montero Duhalt, Ignacio Galindo Garfias y Manuel Chávez Ascencio., quienes por señalar algunos factores de diversas índoles, es pertinente considerarlos por separado.

Por un lado la Profesora Sara Montero Duhalt, expresa al respecto que dichos factores "son de muy diversa índole; varían en razón de tiempo, lugar, medio social, cultura en general, escolaridad, medios económicos y sociales en los cuales está inmersa la familia. Existen, no obstante, ciertos factores que pueden considerarse genéricos en la crisis de la familia y de la sociedad en general. Algunos de ellos, ennumerados simplemente sin pretender limitarlos mucho menos agotarlos, son los siguientes:

- a) El cuestionamiento de los valores tradicionales;
 - b) El sistema capitalista con sus contradicciones;
 - c) La quiebra del poder patriarcal producto de los movimientos feministas;
 - d) La incorporación de la mujer a los trabajos fuera del hogar y su doble papel;
 - e) El crecimiento de la vida urbana con sus propias consecuencias: escasez de viviendas, lejanía de los centros de trabajo, la publicidad enajenante, el consumismo, etc."
- (28)

Desglosando cada uno de los factores enunciados, la autora citada comenta, que en cuanto al cuestionamiento de los valores tradicionales, se han venido dando algunos

(28) Montero Duhalt, Sara, op. cit. págs. 13 y 14.

cambios en donde los valores morales se han hecho a un lado y han perdido la importancia que anteriormente tenían, lo que ha provocado que principalmente la juventud - tal vez por no tener tan arraigados aún dichos valores morales - se vea afectada ante la actual moral sexual, el alto índice de divorcios, con sus consecuentes repercusiones, la drogadicción, la prostitución, el aborto, la delincuencia y otros diversos factores que han causado un desequilibrio de los valores en nuestra sociedad.

Por lo que se refiere al sistema capitalista con sus contradicciones, afirma la profesora Sara Montero Duhalt, que ha producido una distribución inequitativa de la riqueza, lo que ha provocado un desequilibrio y constante descontento social, que implica una latente amenaza de sublevación de las clases más desposeídas, que ya no tendrían nada que perder para tratar de resolver su situación, incluso con las armas.

Por otro lado, aunado a esto están los problemas que han causado las dos guerras mundiales y la amenaza constante de una tercera, por lo tanto la familia se ha visto afectada ante estas situaciones.

En relación con la quiebra del poder patriarcal como producto de los movimientos feministas, menciona que ha originado la desorganización y desintegración de la familia, toda vez que ha surgido cierta rivalidad entre los hombres y las mujeres, pues estas últimas no aceptan ya el papel de sumisión y de obediencia que tenían en épocas pasadas y luchan y reclaman su participación por igual con los varones en todos los sectores del pensamiento y del quehacer humano.

Un ejemplo de lo anterior es el factor caracterizado

por el trabajo de la mujer fuera del hogar y la doble carga que esto representa, pues además de que está laborando para aportar económicamente y lograr el sostenimiento de la familia, cumple con un doble papel, pues sigue realizando las labores requeridas dentro del hogar, lo que trae como resultado un descuido en la atención de los hijos principalmente.

Finalmente son varios los factores que se presentan en la vida de las grandes urbes, entre las que destacan la escasez de vivienda, lejanía de los centros de trabajo, publicidad enajenante, consumismo, violencia, etc., los cuales en mayor o menor medida también llegan a producir una crisis en la familia.

Todas estas causas termina diciendo Sara Montero, repercuten en la organización de la familia, con su secuencia de malestares y pueden llevar a la desunión de todos sus miembros que aún compartiendo la misma habitación llegan a ser extraños entre sí, o a veces rivales o enemigos.

Por su parte, Ignacio Galindo Garfias, menciona que "las causas que han originado el proceso de disgregación del grupo familiar son las siguientes:

a) La dispersión de los miembros de una familia por necesidades de trabajo o por razones de conveniencia personal.

b) La inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial.

c) La falta de viviendas suficientes.

d) El control de la natalidad.

e) La insuficiencia de los recursos que puede obtener el jefe de familia en las clases obrera y media para el sustento del grupo familiar, obliga a la esposa y los hijos

e hijas mayores de edad temprana, a buscar el auxilio económico para el sustento del grupo familiar". (29)

Por lo que se refiere al control de la natalidad el citado autor considera que es un factor de disgregación familiar sólo cuando tiende a eludir las responsabilidades inherentes a la paternidad y a la maternidad atendiendo a fines egoístas, contrarios a la naturaleza y a los fines mismos de la familia.

Con respecto a los demás factores, podemos ver con claridad que casi todos ellos se refieren a la falta de recursos económicos por parte del grupo familiar, lo que trae como resultado la separación de sus miembros, incluso los de temprana edad, para tratar de lograr los satisfactores necesarios para su subsistencia.

Ahora bien, Manuel Chávez Ascencio, señala que existen algunos indicadores que sirven para evaluar el hecho de la desintegración familiar y precisa los siguientes: "Divorcio, matrimonio temporal o amor libre, aborto, pérdida de funciones, falta de comunicación, crisis de autoridad y la paternidad irresponsables". (30)

Por lo que se refiere al divorcio, comenta el autor citado, que afecta a la estructura familiar, al dejar a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, lo que provoca la multiplicación de familias que no están debidamente integradas y la problemática que ello acarrea.

(29) Galindo Garfias, Ignacio, op. cit. págs. 434 y 435.

(30) Chávez Ascencio, Manuel F., op. cit. pág. 179.

En cuanto al amor libre, manifiesta que a diferencia del matrimonio, no hay un compromiso a una permanencia, sino un acuerdo que se va ratificando sucesivamente y que pretende evitar el divorcio a través de un no compromiso matrimonial, lo cual desde su origen desestabiliza la unión de la pareja y de la familia, por lo que el equilibrio es precario y fácil de lograr la desintegración familiar.

Por otra parte, la práctica constante del aborto, sin ahondar en la polémica sobre su legalización, indica la crisis de la escala de valores humanos, lo que necesariamente afecta al matrimonio y a la familia

Por lo que respecta a la pérdida de funciones, comenta que la familia ha perdido algunas de sus funciones, tales como las relativas a las de seguridad social y también hasta cierto punto la de instruir a sus miembros, ya que la instrucción actual tan basta, ha hecho difícil, por no decir imposible, que los padres esten capacitados para educar a sus propios hijos, independientemente de sus múltiples ocupaciones y trabajos, por lo que estas funciones han pasado a ser ejercidas por el Estado.

Sin embargo, esto ha sido resultado de una evolución de la humanidad, y más bien la familia tuvo que asumir una serie de funciones que correspondían al Estado y a las Instituciones Públicas su realización, pero al retomar éste sus funciones y adquirir responsabilidades propias, ha permitido que la familia se concrete en lo verdaderamente propio, en lo que puede ser más importante para satisfacer las necesidades de la sociedad y del propio Estado, por lo que esta evolución en vez de perjudicar puede ayudar a lograr la misión de la familia.

En cuanto al problema de la comunicación, aún cuando

no es ni con mucho, privativo de la familia, si puede resultar un indicador importante, ya que el problema de la falta de comunicación entre los miembros del grupo familiar, puede producir su desintegración.

Al hablar de la crisis de autoridad, se refiere a que "en los últimos tiempos ha cambiado radicalmente el concepto de autoridad; de autoritarismo al concepto de autoridad como servicio en todas las relaciones: obrero-patronales, de hombre-mujer, de padres e hijos. La autoridad ya no se impone, se presta como servicio, se busca, se cuestiona. La familia se ha democratizado porque cada vez se integra más por personas libres e iguales que buscan entre sí su desarrollo y personalización. Pero esto ha traído los consiguientes conflictos llamados generacionales". (31)

Por lo que se refiere a la paternidad irresponsable, comenta que ésta no sólo repercute en la explosión demográfica, con sus graves consecuencias en lo familiar y en lo nacional, sino también en el incremento de los hijos fuera de matrimonio.

Reuniendo los diferentes factores que indican los autores antes citados, se aprecia claramente que son varios y de diversa naturaleza, y efectivamente todos ellos están produciendo alteraciones substanciales dentro del seno familiar. Además desde el punto de vista sociológico existen igualmente aspectos que repercuten no sólo en la familia sino también en la sociedad.

(31) Chávez Ascencio, Manuel F., op. cit. pág. 183.

En relación con esto último es importante el estudio realizado por el Doctor Raúl Carrancá y Rivas, en el artículo titulado "La familia como factor de adaptación o desadaptación social".

Este autor parte de la idea de que por un lado la crisis social de nuestro tiempo es una crisis familiar y por otro lado la crisis familiar es una crisis de la pareja, y que todo esto redunda en un gran desorden social. Básicamente afirma que el desajuste se inicia en las relaciones entre la pareja, por esta razón dice que "la crisis incluso política de nuestro tiempo se ha de ubicar dentro de su más íntima perspectiva en una crisis de relación entre el hombre y la mujer. Es muy sencilla una fórmula casi matemática para admitir la precedente idea: si la familia es el eje de la sociedad el matrimonio es el eje de la familia, si el amor es el fundamento del matrimonio y de la familia, parece natural que la crisis sentimental entre el hombre y la mujer repercuta hasta sus últimas consecuencias, en el ámbito todo de la organización social". (32)

Por otro lado, en relación con la función social que le es inherente a la familia, el maestro Chávez Ascencio, afirma que "para que la familia tenga verdadera influencia social y sea un verdadero núcleo básico de la sociedad, se requiere que esta institución cumpla lo que hoy estimo es

(32) Carrancá y Rivas, Raúl, La Familia como Factor de Adaptación o Desadaptación Social, Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, Tomo XXIX, Número 112, Enero - Abril, México, 1979, pág. 98.

la misión de la familia, que es: formar personas, educarlas en la fe y participar como núcleo y a través de sus miembros en el desarrollo integral de la comunidad". (33)

No hay duda de que la familia tiene una verdadera influencia en la sociedad, ni tampoco hay duda de que repercute en ella, sin embargo esta influencia y repercusión puede proyectarse en forma negativa, por lo tanto debe buscarse que la influencia y repercusiones que la familia provoque en la sociedad, sean en forma positiva y redunden en beneficios para todo el conglomerado social.

Igualmente no hay duda de que la familia es el núcleo básico de la sociedad y como tal debemos procurar su sano desarrollo, para que de tal forma tengamos también un sano desarrollo social.

En ese orden de ideas, la crisis del grupo familiar debe resolverse favorablemente, para evitar los efectos negativos que pudiera acarrear a la misma familia y por ende a la propia sociedad.

Con lo anterior se manifiesta la íntima relación que existe entre la familia y la sociedad, así como la crisis que afecta a la institución de la familia y que consecuentemente repercute en la sociedad, por tal motivo en el presente trabajo de investigación se consideran no sólo los aspectos jurídicos, sino también los sociales que se vinculan con la familia, lo que permite tener una mayor comprensión y alcance de nuestro tema.

(33) Chávez Ascencio, Manuel F., op. cit. pág. 183.

Existen autores que han afirmado de una manera acertada que "el estudio de la familia impone el de las instituciones fundamentales de la sociedad humana que le sirve de antecedente; ese estudio puede hacerse desde el punto de vista sociológico, como también del jurídico, dándose una necesaria interconexión entre uno y otro ya que no actúan aisladamente, sino que tienden a interpenetrarse, lo cual es característico en la complejidad del hombre y del conglomerado social en que actúa". (34)

Es evidente entonces que derecho y sociología se conjugan en relación con el tema de la familia, por lo que los factores que producen su crisis pueden ubicarse en el ámbito jurídico y sociológico. Así mismo las repercusiones derivadas de la problemática familiar también son proyectadas en esos dos aspectos.

Pero antes de hablar sobre dichas repercusiones, lo cual se hará en el capítulo tercero, en el siguiente punto consideraremos previamente la situación que la familia tiene en nuestra época contemporánea, conforme a la actual estructura social del país.

3.- SITUACION ACTUAL DE LA FAMILIA.

Actualmente la familia se integra por los progenitores

(34) Cabanellas, Guillermo y Luis Alcalá Zamora y Castillo, Familia y Sociedad su Transformación Social, Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, Tomo XXVIII, Número 109, Enero - Abril, México, 1978, pág. 13.

y sus descendientes, sin que queden excluidos del grupo familiar los parientes colaterales ni los parientes por afinidad, sin embargo dadas las características de nuestro tiempo sólo es posible la consolidación de la familia nuclear es decir la compuesta por los progenitores y sus hijos.

Si bien hemos considerado que existe una crisis en la familia, producida por diversos factores, varios de los cuales ya quedaron determinados, también reconocemos que dicha crisis debe provocar un cambio favorable en donde la familia adquiera la trascendencia que como grupo social e institución jurídica merece.

Por esta razón estimamos acertado lo que comenta el autor Manuel Chávez Ascencio, al expresar lo siguiente: "creo que la crisis que se percibe de la familia y que es crisis de la humanidad, es de crecimiento. Si observamos los síntomas, debemos tener esperanza en el futuro. Lo que se llama pérdida de funciones, no es sino delegar en quien corresponde una de las funciones que la familia había tenido que realizar supliendo al Estado, para centrarse en lo que le es propio, lo que la hace grande y justifica su existencia: en la formación de personas en su educación de la fe, para que a través de esa formación y educación se transforme la sociedad siendo agentes de cambio, no sólo los miembros de las familias sino también las familias como comunidad". (35)

Por su parte Güitrón Fuentesvilla, menciona también que

(35) Chávez Ascencio, Manuel F., op. cit. pág. 191.

"es definitivo que la familia en nuestros días está siendo objeto de una transformación motivada por una crisis y ésta debe aprovecharse, para sacudirla en sus cimientos y volverla a colocar como la piedra angular de toda organización social y estatal, pudiendo hacerlo a través de cátedras en la Universidad, juzgados, estudios y leyes proteccionistas familiares que permitan en un momento dado, la realización de los derechos subjetivos y objetivos correspondientes a la familia y a sus titulares". (36)

Consideramos acertados los comentarios anteriores ya que efectivamente la familia de nuestro tiempo ha llegado a perder su importancia debido a que se le dió mayor atención a otro tipo de instituciones y organismos como lo es el Estado.

De acuerdo con esto la familia ha dejado de tener un lugar de prominencia, lo que ha provocado que se vayan perdiendo en forma gradual, algunos de sus fines y funciones, en sacrificio del llamado interés social y estatal.

Por otro lado la familia moderna se ha dividido cada vez más, y a este hecho de por sí alarmante, se agrega el modo en el cual esto ha ocurrido. Se ha visto, por ejemplo, que causa más daño a los integrantes de la familia, que esta se divida por causa de la separación de los padres, que por causa de la muerte de uno de ellos. Todo esto nos indica que no sólo es importante conocer las causas que originan la división de la familia, sino también saber

(36) Gúitrón Fuentevilla, Julián, op. cit. pág. 68.

cuales son las que más la afectan para tratar de resolverlas de la mejor manera y las soluciones que se den, lleguen realmente a la raíz del problema.

Consecuentemente la situación actual de la familia está caracterizada por un desequilibrio que existe, toda vez que ha sido contrapuesta a otras situaciones, como lo es el Estado, quedando en una posición desbalanceada donde no ha tenido el trato que amerita si se toma en consideración que es la base de la sociedad y que de ella depende el progreso y armonía social que se requiere en nuestros días.

Hablando de los fines de la familia y la postura que esta ha tenido frente al Estado, Alberto Pacheco Escobedo, expresa lo siguiente: "en primer lugar podemos considerar que es la familia quien provee a sus miembros de los bienes corporales y espirituales necesarios para una ordenada vida cotidiana. Además en la familia es donde se comienza y se continúa la educación de los hijos. Es muy trillada ya la frase de que la familia es la célula de la sociedad pero no deja de ser cierta, considerándola como una célula biológica, una célula moral y una célula cultural. En efecto, la sociedad crece y se renueva si las familias son numerosas, fecundas y sanas, y en este sentido, se le puede considerar como la raíz biológica de la sociedad. Las virtudes sociales se aprenden y se afianzan en la familia de ahí que sea como la célula moral de la sociedad. Por último, las culturas envejecen y decaen por familias pequeñas y egoístas: si la familia como célula cultural no está activa y reproduciéndose, provoca necesariamente el envejecimiento de la sociedad. Todos estos son fines existenciales del hombre y por tanto, superiores a los fines del Estado. es mucho más importante la educación, la vida moral, la vida afectiva, la religión, etc., que son

los valores típicamente familiares, que aquellos que se propone y persigue la sociedad política llamada Estado, la cual, como ya se dijo, tiene como fin alcanzar el bien común temporal de los ciudadanos... Siendo superiores los fines de la familia, el Estado bien organizado tiene la obligación de respetar, de cuidar y de fomentar el sano desarrollo de la familia, ayudándole a lograr sus propios fines, a buscar el bien común apartando lo que pueda perturbar su sano desarrollo y nunca tolerando que se le pongan obstáculos que dificulten su crecimiento.

Es más, el Estado, en el cumplimiento de su fin de conservar y de promover el bien común material, debe custodiar a la familia en interés del propio Estado ya que es la única manera de lograr su propia finalidad de promover el bien común temporal, pues unas familias fuertes, unidas, con un sano crecimiento físico, moral y psicológico, son la mejor forma que tiene el Estado para promover su propia finalidad". (37)

Es claro entonces que los fines, el interés y la atención que debe darse a la familia, son mayores que cualquier otro tipo de finalidades que se asigne a otros organismos e instituciones. Por lo tanto, deben enfatizarse los fines y funciones que la familia de nuestros días han de cumplir para que realmente constituya el aspecto fundamental de nuestra sociedad.

(37) Pacheco Escobedo, Alberto, La Familia en el Derecho Civil Mexicano, Panorama Editorial, Segunda Edición, México, 1985, pags. 20 y 21.

En cuanto a sus fines, además de la simple procreación y de la ayuda mutua, está el que dentro de la familia se formen personas integralmente, lo que incluye tanto a los cónyuges, como pareja y como padres, así como a los hijos, quienes deben participar en las relaciones familiares, para la consolidación de este grupo básico.

Para que la familia pueda cumplir sus funciones y lograr el equilibrio social, se requiere que el Estado, a través de leyes e Instituciones pueda promover eficazmente su organización y desarrollo.

Conviene mencionar aquí algunas de las funciones que corresponden a la familia de nuestro tiempo, la autora Sara Montero Duhalt, enumera de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: "Función reguladora de las relaciones sexuales, de reproducción de la especie, económica, de producción y consumo de bienes y servicios, función socializadora y educativa, función afectiva". (38)

Dentro de la función reguladora de las relaciones sexuales, considera la autora citada que el matrimonio es el fundamento de la familia, sin embargo reconoce la existencia de relaciones sexuales extramaritales, a pesar de ello la familia tiene el carácter de ser la reguladora por excelencia de estas relaciones.

Una función derivada de la anterior es la procreación, de tal manera que según la autora anteriormente señalada, la procreación es en buena parte

(38) Montero Duhalt, Sara, op. cit. pág. 10.

sinónimo de familia, a tal grado que la reproducción, más que función propia de la familia llega a ser una fuente de la misma.

Por lo que respecta a la función económica de la familia, se da aquí un doble aspecto: Como unidad productora de bienes y servicios y como unidad de consumo.

En el primer aspecto, es decir, como unidad productiva, los miembros de la familia trabajan para procurar el sustento de la misma, lo que hace posible el otro aspecto, o sea, el de la unidad de consumo, el cual es básico para la satisfacción de las necesidades materiales del grupo familiar.

Por lo que se refiere a la función socializadora y educativa, tal vez sea una de las más importantes por su universalidad y trascendencia social, y es con esta función, con la que debe cumplirse fundamentalmente el papel que tiene la familia como formadora integral de personas.

Finalmente la función afectiva es esencial dentro de la familia, pues además de la satisfacción de sus necesidades materiales, el ser humano necesita de afecto y es dentro de la familia donde alcanza su más amplio desarrollo.

Una familia fundada en relaciones afectivas correctas producirá un grupo familiar bien integrado, en cambio habrá una familia desintegrada donde los lazos afectivos son débiles o no existen.

Es indudable que si la familia cumple sus funciones contando con el apoyo del Estado, llegará a ser de una

manera real y efectiva la base que sustente una sociedad fuerte y en desarrollo.

Confirmando esto, Chávez Ascencio, dice que "se le señala a la familia como célula transformadora de una sociedad moderna.

La familia conciente de su papel actual, tendrá que ir introduciendo dentro de su estructura patrones nuevos que den a sus hijos la posibilidad de enfrentarse al futuro con ciertos recursos y conocimientos que les permitan actuar dignamente. Se observan como pistas las siguientes:

Una familia abierta, es decir, una familia no centrada en sus miembros, en sus problemas, en sus bienes, en sus valores, sino una familia abierta a la comunidad, a los seres que la rodean, para ponerse al servicio de todos y formar comunidad de familias, para que juntas México cambie.

La familia ya no debe ser una familia que defiende a sus miembros de las asechanzas del medio ambiente, sino que, señalando a sus miembros los evidentes peligros y dándoles los elementos de superación, se abra y sea la que señale el camino por el que todo México deberá andar en lo futuro". (39)

Agrega este mismo autor que debe existir libertad y mayor democratización dentro de la familia para que las relaciones que ahí se desarrollen tiendan a lograr el

(39) Chávez Ascencio, Manuel F., op. cit. pág. 190.

cumplimiento de los fines que la familia tiene en nuestros días.

Como puede verse la situación actual de la familia si bien es de crisis que está produciendo un cambio, también lo es de oportunidades que deben aprovecharse para que ese cambio sea favorable y pueda traer como resultado el buen desarrollo de nuestra sociedad.

En tal virtud, en el capítulo siguiente trataremos lo relativo a las repercusiones jurídicas y sociales que la crisis familiar está produciendo en nuestra sociedad y las consecuencias que ello acarrea.

CAPITULO TERCERO
REPERCUSIONES JURIDICO SOCIALES DE LA
PROBLEMATICA FAMILIAR

1.- REPERCUSIONES JURIDICAS.

La problemática por la que está atravesando el grupo familiar, va produciendo varias consecuencias en diferentes aspectos, dentro de los que se destacan el jurídico y el sociológico.

En el aspecto jurídico las repercusiones principales que se han dado en los últimos años son a partir de 1975, cuando fué reformado el artículo 4o. Constitucional, lo cual se hizo ante la necesidad de fortalecer a la familia y procurar que ésta cumpla eficazmente las funciones que le son propias.

Toda vez que los problemas que estaba enfrentando la familia se fueron incrementando, teniendo como causa principal la explosión demográfica, surgió la necesidad de que dentro de la propia Constitución se establecieran las bases para proteger la organización y el desarrollo de la familia, por tal motivo mediante iniciativa del presidente de la República, se reformó el artículo 4o. de nuestra Constitución Política, entrando en vigor dicha reforma el primero de marzo de 1975.

Citando y comentando la exposición de motivos de la aludida reforma constitucional, Ignacio Galindo Garfias, expresa lo siguiente: "Poner en el vértice de los anhelos nacionales el bienestar de la población, hacer de ésta el centro rector de los programas de desarrollo, acentuar los aspectos cualitativos de la política demográfico y humano

para decidir libre, informada y responsablemente la estructura de la célula básica social, son los factores medulares que han orientado la tarea demográfica del país y que ahora inspiran la reforma constitucional que se consulta.

Con el nuevo artículo cuarto, se trata de fortalecer la construcción de una sociedad justa formada por hombres y mujeres solidarios; lograr un sistema de vida en condiciones abiertas y desprovisto de determinismos y sujeciones aberrantes.

Como consecuencia de estas reformas, los progenitores, sin mengua de la libertad para la procreación, asumen una responsabilidad social (paternidad responsable), en la formación adecuada y sana de sus hijos, y deciden libremente y en manera informada -es decir con plena conciencia de sus actos- sobre el número y espaciamento de sus hijos (planeación familiar)". (40)

Según el autor antes mencionado, una de las pretensiones fundamentales que se persiguen con el nuevo artículo cuarto Constitucional, es promover la paternidad responsable y la planeación familiar, lo cual fué también motivo de propaganda política en el tiempo en que se efectuó la reforma anteriormente referida.

No obstante lo anterior, es claro que en la actualidad no se han resuelto todos los problemas por los que atraviesa la familia mexicana, a pesar de que dentro de las

(40) Galindo Garfias, Ignacio, op. cit. pág. 429.

mismas repercusiones jurídicas han abundado diversas reformas a los ordenamientos legales, dentro de ellos el más importante en materia familiar, el Código Civil para el Distrito Federal.

Actualmente la situación de la familia y la problemática que de ella se deriva, se regula en el Código Civil vigente, concretamente mediante las normas contenidas en el Libro Primero, especialmente en los siguientes Títulos: Título Quinto.- Del Matrimonio; Título Sexto.- Del Parentesco y de los Alimentos; Título Séptimo.- De la Paternidad y Filiación; Título Octavo.- De la Patria Potestad; Título Noveno.- De la Tutela; Título Décimo.- De la Emancipación y de la Mayor Edad; y Título Duodécimo.- Del Patrimonio de Familia.

Además es posible encontrar en otros Libros y Títulos, disposiciones relativas a la familia, por ejemplo en el Libro Segundo, Título Cuarto, "De la Sucesión Legítima", existe un precepto, el art. 1635, que describe los elementos del concubinato, que es una forma de integrar la familia, no contemplada en los Códigos anteriores, por lo que su regulación se introdujo mediante el Código Civil vigente, aunque de una manera muy limitada, ya que solamente se prevén algunos efectos en materia de filiación, alimentos y sucesiones, lo que revela que si bien es cierto que se está pretendiendo resolver la problemática familiar con algunas normas jurídicas, también es cierto que no se está logrando el avance necesario debido a regulaciones incompletas y que en ocasiones no armonizan con la realidad social de nuestros días.

Por esta razón es criticable el que se haya abrogado la Ley Sobre Relaciones Familiares, pues mediante ésta ya se había logrado tener un ordenamiento legal exclusivo para

la familia. En cambio en el Código Civil no siempre se sigue un orden sistemático y adecuado que brinde verdadera protección a la familia. Pero eso no es todo, pues a través del tiempo se han dado algunas reformas al Código Civil, en materia familiar, que lejos de establecer una armonía, han contribuido más bien en acentuar la falta de sistematización y por consiguiente, redundan en un retroceso legislativo que afecta a la principal institución social que es la familia.

Entre las reformas más significativas que se han hecho en materia familiar dentro del Código Civil para el Distrito Federal, están las modificaciones hechas en el año de 1975, coincidiendo con la reforma constitucional antes referida y coincidiendo también con el año internacional de la mujer, lo que orientó el criterio del legislador para enfatizar la igualdad jurídica del hombre y de la mujer, situación que se proyectaría básicamente en el matrimonio, lo que se aprecia claramente en el segundo párrafo que se adiciona al art. 164 del Código Civil que dice: "ARTICULO 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

Otras reformas importantes fueron las publicadas en el

Diario Oficial de la Federación del día 27 de diciembre de 1983, que también procuraron establecer una mayor igualdad entre el hombre y la mujer, incluso ahora, otorgando derechos al hombre que antes no se le reconocían, por ejemplo, el texto anterior del artículo 1635, concedía sólo a la concubina el derecho a heredar, mismo que se extendió también al concubinario, en la reforma que se comenta.

Comentando las reformas que ha experimentado el Código Civil en materia de familia, el profesor ChÁvez Ascencio, ha dicho que "En general observo pobreza en las modificaciones habidas, pues no se aborda una revisión completa del Derecho familiar. Se trata de simples ajustes que rompen, en muchas ocasiones, la estructura y congruencia del Código Civil. Es lógico que al modificar un artículo, si no se hacen modificaciones con los que se relaciona, se rompe la armonía y congruencia que el legislador de 1928 obtuvo para este cuerpo legal. Se impone una revisión a fondo y total de la legislación familiar".
(41)

Consideramos acertado el comentario anterior, ya que como podemos observar, las repercusiones jurídicas que ha provocado la problemática familiar, no se han podido resolver en forma del todo satisfactoria, porque aún cuando se caracterizan por cierta abundancia de reformas legales, éstas no han sido del todo acertadas, por lo que subsisten problemas relacionados con la familia que no se han resuelto plenamente.

Dentro de las repercusiones jurídicas que se han

(41) ChÁvez Ascencio, Manuel F., op. cit. pág. 64.

derivado de la problemática familiar, cabe mencionar también la situación que existe en materia legislativa dentro de la República Mexicana. Así, tenemos que la mayoría de los Códigos locales incluyen dentro de sus normas aquellas disposiciones que tienen que ver con la familia, sin embargo, no existe uniformidad sobre la reglamentación que al respecto se hace, pues varios, siguiendo el modelo del Código del 28, incorporan las reglas familiares en el Libro "De las personas", otros le dedican un apartado exclusivo al "Derecho de Familia", como es el caso del Código de Quintana Roo.

También hay diferencia en el contenido de los diversos temas que se contemplan, por ejemplo, la mayoría de los Códigos, al regular la adopción han limitado el vínculo jurídico sólo entre adoptante y adoptado, es decir, consagran únicamente la llamada adopción semiplena, en cambio, el Código de Quintana Roo en su capítulo respectivo la divide en dos secciones, una para la adopción plena, que es aquella en la que el adoptado adquiere de una manera completa la posición de un hijo consanguíneo, y la otra la dedica a la adopción semiplena.

En otro tema, lo relativo al concubinato, la tendencia imperante es concederle sólo algunos efectos jurídicos, pero el Código Civil de Tlaxcala ya lo define concretamente y señala la obligación del Estado de convencer a los concubenarios para que contraigan matrimonio.

En fin, son varios los ejemplos que revelan la falta de unidad en la regulación del derecho familiar. Afortunadamente, ya se han promulgado dos Códigos que procuran sistematizar en forma adecuada las normas relativas a la familia, nos referimos al Código Familiar para el Estado de Hidalgo y al Código Familiar del Estado

de Zacatecas: El primero de ellos inició su vigencia el día 8 de noviembre de 1983 y el segundo en mayo de 1986.

Esto demuestra, en cierta forma, que la problemática que se deriva de la familia, no se está dejando de lado y que hay interés del legislador, por tratar de resolverla, al menos dentro de los límites de su competencia, mediante una regulación sistemática del Derecho de Familia, al que se pretende dar el tratamiento de otra rama autónoma del Derecho, por lo que considero que es acertado lo que se expresa en la Exposición de Motivos del Código Familiar de Hidalgo, en el sentido de que "la existencia de leyes familiares es muy importante. Sólo de esta manera, las instituciones integrantes del Derecho Familiar, tendrán vigencia plena". (42)

Por su parte el considerando sexto de la parte expositiva del Código Familiar de Zacatecas dice "que, en un futuro no lejano, no solamente cada entidad federativa tendrá su Código de Derecho de Familia, sino que habrá un Código Federal de Derechos de Familia que incorpore el sentir, las necesidades y la idiosincracia del complejo mosaico que constituye la realidad nacional...". (43)

Tal vez esto sea muy difícil lograrlo o incluso no sea posible de hacerlo, pero consideramos que sí se le debe dar

(42) Legislación Familiar del Estado de Hidalgo, Litográfica Anselmo, S.A., 9a. Edición, México, 1984, pág. 19.

(43) Código Familiar del Estado de Zacatecas, Editorial Cajica, S.A., Edición Oficial, Puebla, 1986, pág. 14.

a la institución de la familia, el lugar que dentro del derecho le corresponde, mediante una reglamentación sistemática de la misma, dada la importancia que ésta representa para nuestra sociedad.

Con todo lo anterior se percibe en principio, la falta de unidad que existe en cuanto a la regulación del derecho de familia, lo cual refleja, que de los problemas inherentes a la familia, han surgido repercusiones jurídicas, especialmente en su aspecto legislativo, las cuales en ciertos casos son de tal magnitud que dejan ver con claridad la necesidad de que la célula básica de la sociedad merezca mayor atención para que las normas que regulan a la familia se ajusten a nuestra realidad y tiendan cada vez más a lograr la solución de los diferentes problemas que enfrenta la familia mexicana en nuestros días.

Desafortunadamente la problemática familiar no sólo está produciendo repercusiones jurídicas, sino también existe una serie de repercusiones sociales, mismas que por su importancia serán consideradas por separado.

2.- REPERCUSIONES SOCIALES.

La problemática familiar trae consigo y acarrea diversas consecuencias sociales, lo cual es evidente por ser la familia la base de la sociedad, por lo tanto si aquélla está en crisis, es evidente que estará afectando también la estructura social.

Con mucha razón Jorge Sánchez Azcona, ha dicho al respecto que "las consecuencias que puede tener un hogar destruido para un individuo, no sólo se van a reflejar en él y en sus padres, sino que inclusive pueden tener

consecuencias funestas para la sociedad". (44)

En efecto, una familia que atraviesa por diversos problemas que la llevan a su desintegración va a experimentar serias consecuencias que afectan a la misma pareja, a los hijos y a la sociedad en general. En virtud de que es posible precisar dichas consecuencias en los tres órdenes antes mencionados, es conveniente estudiarlos en forma independiente.

A).- Consecuencias que afectan a la pareja.

Como lo hemos dicho a lo largo de este trabajo, la familia es la célula de la sociedad y para que se forme una familia se requiere de la unión de un hombre y una mujer, es decir la formación de la pareja.

Durante el presente siglo, principalmente a partir de la primera y segunda guerras mundiales, se han venido agravando los problemas para la pareja que integra una familia, toda vez que en ese período, empezó a existir una desunión de la pareja y una independencia de la mujer, que ha venido a romper paulatinamente con el sistema tradicional en que estaba basada la integración de la pareja.

Como es sabido, con los movimientos armados antes mencionados, muchos hombres tuvieron que abandonar sus hogares para ir a la guerra, en cambio, las mujeres

(44) Sánchez Azcona, Jorge, Familia y Sociedad, Editorial Joaquín Moritz, México, 1974, pág. 50.

tuvieron que ocuparse de algunas actividades fuera del hogar para obtener algunos satisfactores. Esto último hizo que las mujeres empezaran a independizarse, adquiriendo una mayor posición en el ámbito económico y social, con la correspondiente consecuencia del descuido del hogar.

En los últimos años este fenómeno se ha incrementado de tal manera que es muy común la disgregación familiar en donde existe la falta de alguno de los progenitores motivada en muchos casos por el abandono de los padres que no soportaron la actividad de la mujer fuera de su casa.

De acuerdo con esto podemos ver que un hogar incompleto, es decir donde la pareja ya no está integrada, las consecuencias son graves ya que se atenta contra una de las instituciones básicas como lo es el matrimonio.

En relación con el problema y las consecuencias que produce el hecho de que las mujeres trabajen, Andrée Michel, afirma que las mujeres que trabajan tienen algunos conflictos con su pareja y que difícilmente puede lograrse un ajuste en sus relaciones, concretamente expresa que tiene especial importancia "la variable trabajo femenino para los cambios de la interacción en la pareja y para la alteración de las concepciones tradicionales relativas a los roles masculinos y femeninos". (45)

Por su parte Bertrand Russell, considera que "La

(45) Michel, Andrée, Sociología de la Familia y del Matrimonio, Ediciones Península, Primera Edición, Barcelona 1974, pág. 176.

emancipación de las mujeres hace más difícil el matrimonio en varias formas. En tiempos antiguos, la mujer debía adaptarse al marido, pero el marido no tenía que adaptarse a la mujer. Hoy en día muchas mujeres, basándose en los derechos de la mujer a su propia individualidad y a su propia carrera, no quieren adaptarse a sus maridos más allá de cierto punto, mientras que los maridos que todavía ansian que subsista la vieja tradición de dominación masculina no ven razón alguna para hacer ellos toda la adaptación. Este problema surge especialmente en relación con la infidelidad". (46)

Según los autores antes citados la liberación que ha tenido la mujer ha redundado en perjuicio de su relación matrimonial, debido ante todo a una falta de entendimiento y comprensión entre la pareja. La consecuencia natural de esto es que surge la infelicidad tanto del hombre como de la mujer, quienes proyectaran sus angustias y desacuerdos dentro del hogar, lo que significa el derrumbe del matrimonio y de la propia familia.

Por esta razón nos parece acertada la afirmación de Raúl Carrancá y Rivas, quien ha dicho que "Nada en la sociedad se podrá transformar si no hay un entendimiento verdadero entre el hombre y la mujer, más aún, nada sobrevivirá si el hombre y la mujer no aprovechan la energía que poseen para colocarla en el centro mismo de su historia". (47)

Por su parte Andrée Michel, destaca la trascendencia

(46) Citado por Carrancá y Rivas, op. cit. págs. 100 y 101.

(47) Carrancá y Rivas, Raúl, op. cit. pág. 97.

que tiene la comunicación en la pareja, comentando que varias encuestas incluso en diferentes países, demostraron que los mayores problemas referidos a la pareja, se deben a que existe una falta de comunicación entre ellos, por lo tanto, para que exista una plena satisfacción matrimonial es importante como afirma el autor mencionado, la comunicación entre los cónyuges, lo cual consideramos acertado, pues de acuerdo con la conclusión de Andréé Michel "Uno de los factores más decisivos de la satisfacción en el matrimonio y de la realización de los objetivos de la pareja es la comunicación recíproca, comunicación cuyo desarrollo requiere la igualdad de los esposos". (48)

Además de esa comunicación necesaria en la pareja, agrega el autor citado que habrá una mayor satisfacción para la mujer cuando las decisiones se toman con carácter de igualdad, cuando el marido participa en las tareas domésticas y cuando la realización de dichas tareas son intercambiables en vez de quedar limitadas a uno de los cónyuges. Es decir, donde existe mayor comprensión por parte del marido habrá más éxito en la relación de la pareja dentro del matrimonio.

Resumiendo lo anterior tenemos que la falta de comunicación, de entendimiento y de comprensión, son causas que provocan un desajuste en la pareja, originando esto diversos problemas conyugales que generalmente traen por resultado la desintegración del matrimonio, siendo así el divorcio la principal consecuencia que afecta gravemente a

(48) Michel, Andréé, op. cit. pág. 187.

la pareja y que naturalmente repercute en la familia y en el ámbito social.

Vemos entonces que las consecuencias de la problemática familiar que afectan a la pareja se proyectan fundamentalmente en el matrimonio, mismo que en muchos casos tiende a disolverse con serios daños para la propia pareja; y si el matrimonio se ve afectado ante tales problemas, es claro que la familia en particular y la sociedad en general, también sufran un desquebrajamiento.

Lo anterior nos lleva a afirmar que este tipo de problemas de desajuste entre la pareja, deben preverse y procurárseles soluciones, antes de que trasciendan y dañen la situación de los hijos como se verá a continuación.

B).- Consecuencias que afectan a los hijos.

Es fundamental la influencia que reciben los hijos en sus propios hogares, ya que es ahí donde empieza a formarse su carácter y educación en general. Además, es dentro del seno familiar donde el individuo va fortaleciendo el conjunto de caracteres que determinarán su personalidad, de ahí la importancia de la atención que desde el principio debe dárseles para su correcta formación.

Consecuentemente, la familia tiene una función muy importante en relación con los hijos, básicamente de educación y satisfacción de todas sus necesidades, es decir, es determinante para el proceso de formación de los hijos.

Actualmente y más en nuestro medio existen varias causas que hacen que los hijos, especialmente los menores, se vean afectados en diferentes áreas, tanto físicas como

morales y psicosociales.

Son las mismas familias las que están originando una serie de problemas en perjuicio de los hijos, por ejemplo Francisco A. Gómezjara, menciona que "La familia impone al niño un elaborado sistema de tabúes contra las elecciones y deseos propios. Se extiende mucho más allá de los obvios tabúes del incesto. Hay una restricción a lo audiovisual, en las modalidades sensoriales de comunicación entre personas, con tabúes muy marcados en contra de que los miembros de la familia se toquen, huelan y gusten mutuamente... La represión ocupa todos los rincones de la existencia y se encubre con todos los mantos que la ciencia le puede proporcionar: El cuerpo humano no es fuente de placer sino de salud, en el sentido material y moral". (49)

A estos factores morales que afectan el desarrollo de los niños, puede agregarse lo que se da mucho dentro de la clase baja, donde es común encontrar familias integradas con 6, 8 o más personas, quienes viven en un pequeño cuarto, lo que produce cierta promiscuidad, y que a su vez puede llegar a traducirse en una deformación en el desarrollo de la personalidad de los niños, además de los efectos biológicos que naturalmente surgen en su organismo, haciendo de ellos, niños con deficiencias y debilidades que les impiden alcanzar una madurez física y emocional plena. Un ejemplo de esto son las llamadas "casas de vecindad", en las cuales de una manera promiscua coexisten numerosas familias bajo condiciones que se llegan a

(49) Gómezjara, Francisco A., Sociología, Editorial Porrúa, 21a. Edición, México, 1990. págs. 129 y 131.

convertir muchas veces en verdaderas incubadoras de delitos.

Otro factor que también puede llegar a provocar un desajuste en el desarrollo de los hijos es "la creación de roles o papeles para sus miembros, en vez de permitir la libre búsqueda de la identidad personal. La familia adoctrina a los niños en el deseo particular de convertirse en cierto tipo de hijo o hija (después marido, mujer, padre, madre), dotándolos de una "libertad" totalmente impuesta, minuciosamente prescrita, de escoger entre una o dos, a lo sumo, alternativas". (50)

Por otro lado, no sólo la familia sino también el medio social, son determinantes e influyen en la formación de los hijos. Por esta razón algunos autores han dicho que "La conciencia, por parte de los miembros de una familia, de las contradicciones que existen entre la institución familiar y la sociedad que les modela, produce una crisis cada vez más difusa que puede, en ocasiones llevar al joven hacia un verdadero comportamiento antisocial. Muchas pueden ser las modalidades de la reacción del joven, derivadas del modo en que éste percibe dicha crisis y de su capacidad de hacerle frente. Si en un extremo está el comportamiento francamente antisocial, puede darse en el otro, una gama de conductas más o menos dirigidas a la rebelión". (51)

(50) Gómezjara, Francisco A., op. cit., pág 131.

(51) Bandini, Tullio y Uberto Gatti, Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil, Traducción de Miguel Angel Soto Lamadrid, Cárdenas Editor, 1a. Edición, México, 1990, Pág. 9.

Vemos entonces que la fragilidad de la relación conyugal, la ocupación laboral de los progenitores, la urbanización, que implica una frecuente movilidad de las familias, los conflictos de valores morales y los rápidos cambios sociales, llegan a condicionar el desarrollo de los hijos quienes encuentran profundas dificultades para afrontar su futuro.

En consecuencia, es evidente que actualmente son varios los factores que repercuten en el sano desarrollo de los hijos, derivados de la problemática familiar y social.

En relación con esto, Sánchez Azcona, resume algunas de esas consecuencias en los siguientes términos: "Los problemas que la desintegración del hogar traen al hijo, son en tal grado alterantes de su conducta, que los estudios que se han hecho al respecto indican deficiencias en el aprendizaje, bajo nivel intelectual, dificultad para ajustarse a los diferentes grupos en los que el niño tiene que manejarse, etc. Los padres tienen que ser muy concientes, en muchas ocasiones con honestidad y con valor, de la necesidad de reestructurar la situación familiar y buscar una serie de ajustes que les permitan a ellos una vida más plena, pero sobre todo proteger a los hijos que, en última instancia, no pidieron venir a un mundo donde han encontrado rechazo, agresiones, indiferencia, etc.". (52)

Tenemos entonces que los padres tienen una gran responsabilidad para con sus hijos, ya que, en gran medida,

(52) Sánchez Azcona, Jorge, op. cit. pág. 51.

de ellos dependerá una adecuada formación, o en su caso, una deformación de la personalidad de los mismos. Por tal motivo las relaciones afectivas entre padres e hijos son muy importantes, pero lo es mucho más el que aquellos procuren las mejores condiciones de desarrollo para los niños y jóvenes, quienes en un futuro cercano proyectarán toda la influencia que han recibido en sus hogares.

Tiene que quedar claro que la familia no debe entenderse como una fabricadora de hombres y mujeres, sino como el medio idóneo para formar personas de éxito en los diferentes aspectos de la vida. Consecuentemente, tampoco debe pensarse que es una carga para los padres el procurar las mejores condiciones para sus hijos, no obstante esto, así se considera en muchos casos.

Efectivamente, Cabanellas y Alcalá Zamora, dicen al respecto que "La crianza de los hijos durante la infancia, la subsistencia y educación de toda la prole hasta encontrarse en condiciones de lograr su independencia económica familiar, así sea cayendo en la sumisión económica de algún patrono o empresa, echa sobre la familia la carga del mantenimiento de sí misma; esto sin olvidar que las necesidades de una parte y la falta de escrúpulos por otra llevan a ciertos padres a la pronta colocación, y hasta explotación, de sus vástagos; ya como aprendices, mandaderos o ejerciendo otras labores compatibles con su edad". (53)

(53) Cabanellas, Guillermo y Alcalá Zamora y Castillo, Luis, Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit. pág. 44.

Desafortunadamente en muchas familias se considera una carga, lograr la satisfacción y desarrollo de los hijos, por lo que, la tarea de formar personas preparadas se convierte en algo difícil de lograr. Además la misma Sociedad va haciendo cada vez más compleja la labor de formación de los hijos, debido a los factores que son determinantes al respecto, tales como la explosión demográfica, el desempleo, la falta de viviendas, la escasez de servicios públicos, etc.

Todo lo expuesto nos lleva a concluir que son varias las consecuencias que repercuten en la formación y desarrollo de los hijos, como resultado de la desintegración familiar, las cuales pueden resumirse en el hecho de que en lugar de formar personas que afronten adecuadamente los problemas que se les presenten, hay más bien una deformación de la personalidad de los niños que se traducen en grandes deficiencias de todo tipo y que a la postre harán que sean personas con conductas antisociales y hasta delictivas. Todo esto viene a repercutir también dentro de la Sociedad que se verá llena de personas conflictivas y con índices de criminalidad cada vez más crecientes.

Concluyendo podemos afirmar que la problemática familiar, puede ocasionar que los hijos lleguen a caer en varias conductas nocivas para ellos mismos, para sus familias y para la Sociedad, por ejemplo pueden incurrir en el alcoholismo, drogadicción, prostitución, pandillerismo y en general en realizar conductas delictivas que aumenten en gran medida la delincuencia juvenil, que es, entre otros, uno de los males sociales que más afecta en nuestros días.

Por otro lado, es común ver que los hijos que han vivido con sus padres en constantes problemas y desajustes

familiares y han tenido malos ejemplos de los mismos, se conviertan a su vez en padres con los mismos problemas de conducta, incrementándose así la problemática familiar, que lejos de tener soluciones concretas para los hijos, fomentan el número de familias con mayores problemas.

Todo esto nos lleva a la conclusión de que la afectación hacia los hijos, es una de las más graves por las repercusiones familiares y sociales que conlleva.

C).- Consecuencias que afectan a la Sociedad.

La situación familiar tiene siempre una gran relevancia ante la sociedad, por lo tanto lo que suceda dentro de la familia va a repercutir en el campo social. Por consiguiente, si hay una crisis familiar, también habrá una crisis dentro de la sociedad.

Efectivamente, la sociedad se ve afectada por la crisis familiar, pero además debe mencionarse que la propia sociedad proporciona medios que afectan el desarrollo individual y familiar. Es decir, dentro de la propia sociedad se dan causas y consecuencias referentes a la problemática que se da en el seno familiar.

Con acierto se ha expresado al respecto Adriana Cabezut, quien ha dicho que "la llamada crisis de la familia, difícilmente lo será exclusivamente de ella; las tensiones actuales respecto a violencia, sexo, drogadicción y delincuencia, presentan en la familia especial resonancia, porque, tal vez encuentren en ella sus raíces, pero también los cambios experimentados por la sociedad, a raíz de la Revolución Industrial y de las dos Guerras Mundiales de nuestro siglo han producido repercusiones trascendentales en la manera de pensar y de actuar de los

hombres, y muy particularmente, en la estructura y formas de organización familiares". (54)

Dentro de las causas que afectan el desarrollo individual y familiar Sánchez Azcona, precisa algunas de ellas, como son la industrialización, la publicidad enajenante y todos aquellos medios que impiden o dificultan la comunicación entre los miembros de la familia.

En relación con la industrialización expresa el autor mencionado, que los moldes del sistema capitalista provocan que la actividad familiar vaya desintegrándose, toda vez que se manipulan los gustos, de tal manera que se fomenta un consumismo en detrimento de la economía familiar. Además ocasiona que el hombre tienda a ser mezquino, ávaro, ansioso, obsesionado y posesivo, cualidades que predominan en la sociedad.

Relacionado con esto menciona el problema principal derivado de la estructura socio-económica, que es el de una absoluta enajenación del individuo. Aunado a esto están los espectáculos públicos que producen el aislamiento de los integrantes de la familia, ya que en lugar de pasar sus horas de ocio dentro de la casa, en convivencia familiar, lo hacen fuera de ella, con la natural consecuencia de una falta de presencia y comunicación.

(54) Cabezut U. Adriana, Crisis en la Institución Familiar?, Boletín del Seminario de Sociología General y Jurídica, año II, No. 2, Segundo bimestre, México, 1980, pág. 15.

Abundando sobre la pérdida de comunicación que existe entre los padres y los hijos, Sánchez Azcona, considera que ésta ha motivado graves repercusiones no sólo familiares sino también sociales.

Por esta razón estima que lo más importante es fortalecer la unidad familiar, la cual es fundamental para el pleno desarrollo de la misma, para tal efecto considera junto con Erich Fromm, que debe darse el conocimiento, el cuidado, la responsabilidad, la comunicación, la sana convivencia y el respeto dentro del seno familiar.

Todo lo anterior lleva a concluir al autor mencionado que "la familia ha venido a representar históricamente el medio más adecuado para la solución de las necesidades integrales del hombre, y aunque algunos autores consideran que las expectativas futuras de la organización humana son inciertas, creemos que en la actualidad la solución que tenemos a la mano, la más visible, la más adecuada y la que representa una mayor plenitud en la respuesta, es la Familia". (55)

Vemos entonces que la condición social depende en gran medida de la condición familiar, por lo tanto no es exagerada la afirmación de algunos autores en el sentido de que el desorden social y los desadaptados sociales provienen de una familia en crisis. Así lo considera Raúl Carrancá y Rivas, al decir que "Un dato, a mi juicio, es revelador de la importancia que debemos conceder a la

(55) Sánchez Azcona, Jorge, Op. cit. págs. 97 y 98.

organización familiar: la mayoría de los desadaptados sociales, por no decir la totalidad, proviene de familias en crisis; lo que significa que el creciente desorden social, o sea, la violencia tanto como el crimen, se genera en el seno de familias críticas. No es aventurado, en este sentido, afirmar que por ser la guerra entre las naciones lo que el delito entre los hombres, la convulsa situación que vive el mundo internacional se debe en gran parte a la desorganización y descomposición familiar". (56)

Es evidente que la problemática familiar repercute en la sociedad trayendo varias consecuencias para ésta, precisamente el incremento de desadaptados sociales, aumento de los índices de criminalidad y en general un constante y creciente desorden social.

Por lo tanto estimamos acertada la solución propuesta por Sánchez Azcona, toda vez que en efecto dentro de la propia familia está el remedio para los grandes males que la afectan y que trascienden a la sociedad.

En ese mismo sentido se pronuncia Carrancá y Rivas, al manifestar lo siguiente: "Como no puedo cambiar yo solo el medio en el que me desarrollo, he de influir en ese medio a través del cambio o revaloración de mi familia. Las grandes revoluciones, los grandes cambios en la historia, comienzan a nivel familiar. Si yo no estoy conforme con los postulados de la sociedad en la que vivo puedo, sin duda, influir en la transformación de los mismos a través de la transformación de mi familia. Y como no va a ser así puesto

(56) Carrancá y Rivas, Raúl, op. cit., pág. 90.

que la familia es el núcleo de la sociedad. Al contrario, me parece muy difícil que cambiando la sociedad cambie el sentido de la familia. Cuando una sociedad se cimbra y se transforma es porque previamente ha habido una transformación global en la familia. Las verdaderas transformaciones de la historia siempre comienzan a nivel doméstico". (57)

Como lo menciona el autor citado, consideramos que el cambio en la familia, forzosamente deberá repercutir en la sociedad, ya que la acción del hombre propicia ciertas conductas personales que pueden provocar que el individuo mejore, conserve o transforme el medio en que vive al igual que sus principios, tendencias o ideales y ese cambio operado en lo personal, puede a la vez provocar el cambio en la sociedad. Este naturalmente podrá ser un proceso lento, pero que al llegar a las bases de la sociedad las tendrá que transformar irremediabilmente. Por eso consideramos que para que verdaderamente exista esa transformación en la familia y posteriormente en la sociedad, debe reforzarse la ética, la moral y los principios del hombre.

Por esta razón es acertado también el criterio de Carle C. Zimmerman, quien como sociólogo percibe que es importante la reestructuración de la familia a través de una doctrina ética que evite la decadencia del humanismo. Al respecto dice lo siguiente: "El único factor peculiar de la decadencia actual de la familia es que tiene lugar en el interior de una doctrina moral que es, a su vez, producto

(57) Carrancá y Rivas, Raúl, op. cit. pág. 106.

de un período anterior de decadencia. El sistema familiar es el agente primordial que produce en la sociedad el crecimiento del humanismo, y cuando decae el humanismo también decae la familia.

El cristianismo tuvo éxito en la sociedad romana por ayudar a fortalecer a la familia, pero por desgracia su éxito vino demasiado tarde, cuando ya no quedaba nada de la civilización romana.

Estas son simples verdades sociológicas. La consecuencia social primordial de la decadencia de la familia es que no existe vida familiar suficiente como para impedir la decadencia del humanismo. Suele presentarse al moralista como a una persona que combate los síntomas de la decadencia familiar. El sociólogo, por el contrario, no se opone a los síntomas sino a la difusión generalizada del antihumanismo en el sistema social. Tal actitud puede acarrear malas interpretaciones. Se me acusará de que utilizo mi posición, no para hablar de ciencia, sino para hacer propaganda en beneficio de una regeneración moral. Aunque esto no sería del todo desacertado no cae dentro de mis aspiraciones. Quiero que quede claro, que cuando hablo de un renacimiento de la familia lo hago como sociólogo, basándome en que el producto final de la decadencia de la familia es algo más profundamente destructor que el divorcio, la inmoralidad sexual o cosas parecidas. Mi propósito es que los investigadores procuren entender la importancia que una doctrina ética tiene para el sistema social". (58)

(58) Zimmerman Carle C., El problema básico de la familia moderna, Traducción de Emilio Uranga, Revista Mexicana de Sociología, Vol. VII, No. 3, págs. 164 y 165.

Lo expuesto nos lleva a concluir que si bien existe una crisis dentro de la familia que trae consecuencias para la pareja, los hijos y la sociedad, también es el objetivo que debe considerarse para dar solución a los diferentes problemas, tanto a nivel individual como social. Esto significa que dentro de la familia están las soluciones, ya sea a través de una recuperación de los valores morales, del incremento de comunicación y de unidad entre sus integrantes y en general del fortalecimiento de los vínculos afectivos familiares, que permitan lograr la satisfacción integral de las necesidades de todos los miembros del grupo familiar.

Pero, para lograr esas soluciones ante la problemática familiar, es necesaria una reflexión más profunda de las mismas, que nos permita proponer ciertas reformas, por lo que en el capítulo siguiente, se tratará lo relativo a las soluciones que han surgido para resolver la crisis familiar.

CAPITULO CUARTO
SOLUCIONES QUE SE HAN DADO RESPECTO A LA
PROBLEMATICA EN LA FAMILIA

1.- SOLUCIONES EN MATERIA LEGISLATIVA.

Una de las soluciones que se han intentado en nuestro país, y que se ha dado con mayor frecuencia especialmente en los últimos veinte años, para detener los efectos negativos que produce la crisis familiar, ha sido la de legislar reformando materias fundamentales del derecho familiar.

Desafortunadamente varias de las reformas que se han realizado en relación con la familia, principalmente al Código Civil para el Distrito Federal - por ser éste el ordenamiento legal que reglamenta más a esta institución - no han sido del todo acertadas y en varios casos dichas reformas en vez de ayudar y procurar una debida protección al grupo familiar, en ocasiones lo han deteriorado más. Lo que ha traído consecuencias negativas que las mismas reformas han propiciado, convirtiendo así su objetivo en sentido opuesto al deseado.

Inclusive en ese mismo sentido se pronuncia el maestro Ramón Sánchez Medal, ya que para este autor, las reformas realizadas en esta materia han fomentado más bien la desintegración de la familia y del matrimonio.

Dicho autor comenta algunas de las reformas realizadas al Código Civil, confirmando el hecho de que han traído más perjuicio que beneficio para la familia. Especialmente crítica con mucho énfasis una de las reformas más significativas en materia familiar, que fué la de 1975,

mediante la cual se modifican diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, relacionadas con la familia, orientada principalmente al fin de lograr la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, a propósito del llamado "Año Internacional de la Mujer", cuya celebración mundial tuvo su sede en la Ciudad de México.

Analizando dichas reformas, el autor antes mencionado, parte del hecho de que fueron aprobadas por el Congreso de la Unión, sin ninguna consideración especial, ya que estaban incluidas dentro de un sólo "paquete" preparado por el Presidente Luis Echeverría Álvarez, que incluía reformas a siete leyes de diversa naturaleza, entre las que estaba la del Código Civil, mismas que, según Sánchez Medal, dieron lugar a una mayor desintegración de la familia, ya que implicó algunos retrocesos y desajustes entre los que se mencionan los siguientes:

- 1.- Suprime el débito conyugal.
- 2.- Al imponer a los dos cónyuges por igual la obligación del sostenimiento del hogar, propicia el trabajo de ambos fuera del mismo.
- 3.- Provoca que ninguno de los dos consortes sea responsable en especial, ni de la dirección y cuidado del hogar ni de la educación y formación de los hijos.
- 4.- Hace prácticamente imposible la contratación entre consortes.
- 5.- Convierte a los hijos en un verdadero botín judicial.
- 6.- Concede mayores ventajas al concubinato en detrimento del matrimonio.

Después de analizar las modificaciones habidas en materia familiar, derivadas de la reforma aludida, concluye Sánchez Medal, diciendo lo siguiente: "La destrucción del

hogar a que conduce la reforma de 1975. La que, so pretexto de liberar a la mujer e igualar a ella y al marido, modificó substancialmente los anteriores artículos 168 y 169 del Código Civil, que imponían a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar y sólo le permitían desempeñar trabajos fuera del hogar, cuando no se dañara la estructura de la familia, en realidad perjudica únicamente a los hijos de matrimonio a quienes se les priva del mencionado derecho de vivir en el hogar común de sus padres". (59)

Sin afirmar categóricamente como lo hace el autor citado en el sentido de que la reforma de 1975 conduce a la destrucción del hogar, sí podemos decir que no fué del todo afortunada ya que no logró una debida protección hacia la familia, en virtud de que al modificar sólo algunos preceptos relativos a la misma, es fácil incurrir en algunas deficiencias que pueden desarmonizar el ordenamiento legal. Por otro lado no estamos de acuerdo en que las reformas que se hagan a la legislación sean con fines políticos, toda vez que se deben dar de acuerdo a las necesidades jurídicas y sociales que el momento histórico en que se dan debe determinar, ya que se puede apreciar claramente que las aludidas reformas tuvieron más un fin político que el estrictamente legislativo.

Efectivamente, los esfuerzos legislativos realizados para proteger a la familia no han dado los resultados

(59) Sánchez Medal, Ramón, Los Grandes Cambios del Derecho de Familia en México, Editorial Porrúa, México, 1979, pág. 95.

esperados, en cuanto a lograr una verdadera protección del grupo familiar. Antes bien, como se puede apreciar, algunas de las mencionadas reformas que se han hecho al Código Civil para el Distrito Federal, relacionadas con la familia, han provocado un desequilibrio que se traduce en un mayor desajuste familiar.

Son muy acertadas las palabras que al respecto expresa Julián Güitrón Fuentevilla, al decir que "La importancia social de la familia debe ser la guía del legislador, éste debe ser conciente de que la colectividad familiar tiene una influencia sobre su estabilidad, así pues, la intervención del legislador, debe ser prudente, buscando todas las medidas protectoras de la familia, todo lo que pueda favorecerla, procurando una protección de los intereses de todos y cada uno de los miembros de la familia, procurando siempre el interés colectivo, sobre el cual se basa la solidez de la familia, no ha significado todavía para el legislador, el valor que verdaderamente tiene, ya que excepto el Código de Protección al Menor, promulgado en el Estado de Guerrero en 1956, no ha habido frutos positivos de protección a la familia". (60)

En tal virtud se ha propuesto como una solución legislativa la de separar las normas del derecho familiar de las del derecho civil, lo cual ha sido ya planteado por algunos juristas, tanto extranjeros como nacionales; dentro de los primeros sobresalen los hermanos Mazeaud, quienes han dicho que "en la actualidad, todas esas reglas - relativas a la familia- han sido puestas de nuevo en su

(60) Güitrón Fuentevilla, Julián, op. cit. págs. 231 y 232.

sitio. Los juristas han comprendido que existe un Derecho familiar, rama distinta del Derecho civil; la familia ha conquistado derecho de ciudadanía en el Ambito jurídico. Sin embargo todavía falta por recorrer un largo camino; falta sobre todo incluir en ese Derecho de familia, las reglas de los regímenes matrimoniales, de las sucesiones, y en gran parte, de las liberalidades. El término de la evolución será el promulgar un Código de la Familia que reunirá todas las reglas de Derecho privado y de Derecho público consagradas a la familia. En el anteproyecto que ha redactado la comisión de reformas del Código Civil no ha llegado hasta ahí. Tampoco le ha consagrado un libro distinto a la familia; pero, al menos el libro I, se titula: "De las personas físicas y de la familia"; se encuentran en el mismo, además de las reglas relativas al estado civil de las personas, las relacionadas con el matrimonio, el divorcio y la separación de cuerpos, con los regímenes matrimoniales, la filiación, la obligación alimentaria y las incapacidades". (61)

Los autores citados aseveran que las normas del Derecho Familiar han evolucionado de tal manera que se impone su separación del Derecho Civil, y que la culminación de dicha evolución debe ser precisamente el que se promulgue un Código de la Familia.

Dentro de los autores nacionales sobresale Güitrón

(61) Citados por Güitrón Fuentevilla, Julián, Ensayo Sobre el Concepto de Derecho Civil y Derecho Familiar, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XXIX, Número 112, Enero-Abril, México, 1979, pág. 162.

Fuentevilla, (62) quien sustenta la autonomía del Derecho Familiar, misma que comprende la elaboración de un Código propio para la familia, señalando que deben cumplirse ciertos criterios para que pueda proclamarse plenamente dicha autonomía, los cuales son:

- a).- Criterio Legislativo.
- b).- Criterio Científico.
- c).- Criterio Didáctico.
- d).- Criterio Jurisdiccional.
- e).- Criterio Institucional.
- f).- Criterio Procesal.

El criterio legislativo lo refiere Güitrón Fuentevilla, a la existencia de leyes propias, relativas a la rama jurídica que pretende su autonomía. Criterio que, por lo que se refiere a la familia, se ha venido cumpliendo no sólo en nuestro país sino también en el extranjero. Un ejemplo de esto es la Ley Sobre Relaciones Familiares, la cual se promulgó en el año de 1917 y fué abrogada por el Código Civil de 1928, además también existen en nuestra legislación vigente, dos Códigos Familiares, el primero de ellos se promulgó en el Estado de Hidalgo y el segundo en el Estado de Zacatecas.

El criterio científico consiste en la producción literaria y bibliográfica especializada sobre la disciplina jurídica en cuestión, lo cual también se cumple en el caso del Derecho Familiar, pues existen obras dedicadas a la

(62) Cfr. Güitrón Fuentevilla, Julián, Derecho Familiar, pág. 163 y ss.

familia como son: La Familia en el Derecho, de Manuel Chávez Ascencio, que se integra de tres tomos que tratan ampliamente el tema de la familia; Derecho de Familia, de Sara Montero Duhalt; Derecho de Familia, de Antonio de Ibarrola; Derecho Familiar, de Julián Güitrón Fuentevilla, etc., por mencionar sólo algunas obras; así mismo existen diversidad de artículos y estudios especializados, realizados por autores tanto nacionales como extranjeros, que tratan sobre la familia y que cuestionan en forma científica y crítica la formación, integración y desarrollo de la misma.

Por su parte el criterio didáctico consiste en la enseñanza del Derecho Familiar como una disciplina o rama independiente del Derecho Civil, lo que también se cumple en nuestro medio al incluirse maestrías y doctorados sobre Derecho Familiar.

El criterio Jurisdiccional se refiere a la existencia de tribunales autónomos que resuelvan exclusivamente las controversias familiares, situación que se da en nuestro país y que se cumple mediante el funcionamiento de los juzgados de lo familiar, los cuales fueron creados a partir del año de 1971.

Por último, el criterio procesal comprende la existencia de procedimientos específicos para resolver los conflictos familiares. Al respecto el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, dedica precisamente un capítulo aparte para las controversias del orden familiar. Sin embargo, éste no tiene la amplitud necesaria ni comprende la diversidad de situaciones que pueden darse en materia familiar, por lo que consideramos que lo más indicado sería un Código de Procedimientos Familiares, como el que existe en el Estado de Hidalgo, el

cual, por supuesto, está sujeto a perfeccionarse y reformarse de acuerdo a las necesidades familiares y sociales que el país, conforme a su desarrollo y dinámica social vaya requiriendo.

Como puede apreciarse de lo anteriormente expuesto, se puede comprobar claramente que el Derecho Familiar cumple con los requisitos necesarios para poder separarlo de la rama Civil, lo cual se considera ya necesario, dado el desarrollo que ha tenido y la importancia que representa para la sociedad.

En contra de la opinión que sustenta la autonomía del Derecho Familiar, se encuentra el pensamiento de Chávez Ascencio, quien afirma que el Derecho de Familia no es autónomo, a pesar de que acepta que es diferente.

Dentro de los argumentos que expone el autor citado, destacan principalmente el que de una manera general el derecho es un todo, además, que el derecho es para el hombre y no éste para el derecho. Por lo tanto, sostiene que no puede haber "derechos autónomos", sino un sólo derecho con materias especiales. Esto significa que el derecho no se puede dividir o seccionar en disciplinas autónomas.

Tratándose de la materia familiar, parte de la idea de que posee instituciones diferentes, pero no autónomas, ya que se relacionan con los principios generales del Derecho, la teoría general de las obligaciones, etc. Esto quiere decir que si bien hay actos jurídicos familiares, éstos se encuentran determinados bajo los lineamientos del acto jurídico general, es decir hay una relación de género a especie que hace imposible separar el Derecho para crear disciplinas autónomas.

Los anteriores razonamientos llevan a concluir al autor mencionado, no sólo a la negación del Derecho Familiar como rama jurídica autónoma, sino que además niega la conveniencia de elaborar una legislación familiar. Concretamente dice al respecto lo siguiente: "Tomando en cuenta que gran parte de las normas del Derecho Familiar se encuentran en el Código Civil, se puede pensar en una mejor reglamentación de éste, reagrupando materias y actualizándolo, pero no parece prudente hacer sólo con las materias que están en el Código Civil un Código Familiar. Toda vez que en el aspecto patrimonial se aplican en mucho los principios generales contenidos en dicho cuerpo legal, y hacer un Código Familiar sólo con la parte no patrimonial nos parece inútil al disgregar aspectos que están unidos aunque sean de distinta naturaleza". (63)

Por nuestra parte estimamos que si bien el Derecho es un todo armónico, también es posible, dado su contenido, separarlo en disciplinas autónomas que comprendan todas las normas especializadas sobre materias específicas. Esto, no sólo es posible, sino que además es lo que se ha realizado desde mucho tiempo atrás, por ello la existencia del Derecho Penal, Civil, Constitucional, Mercantil, etc. Por lo que afirmar que el Derecho Familiar, no es susceptible de separarse del Derecho Civil, para formar una disciplina autónoma, argumentando la unidad del Derecho en general como un todo, es tanto como negar la posibilidad de la sistematización del derecho separándolo por materias para su estudio y su aplicación en los casos concretos, lo cual es evidente que se da.

(63) Chávez Ascencio, Manuel F., op. cit., pág. 149.

Por eso, en relación con el Derecho Civil, consideramos que en virtud de ser una disciplina que por su contenido tan amplio y por la magnitud del desarrollo que tuvo en la antigüedad, provocó que en él se agruparan gran cantidad de materias de diversa naturaleza, las cuales con el tiempo han tenido que desprenderse del mismo, como es el caso del Derecho Mercantil, que una vez que la evolución y sistematización de sus normas lo permitieron, se integró como una disciplina autónoma y separada del Derecho Civil. De igual manera consideramos, al igual que Güitrón Fuentevilla, que el Derecho Familiar, ha alcanzado tal desarrollo que permite separarlo del Derecho Civil, lo cual es lo más acertado dada la naturaleza de sus normas e instituciones, pero ante todo porque la familia como institución social fundamental, debe estar debidamente reglamentada y protegida por las leyes.

Además, como se vió anteriormente, el Derecho Familiar está cumpliendo en México los criterios necesarios para que una disciplina jurídica pueda considerarse autónoma. Consecuentemente, sostenemos que sí puede hablarse del Derecho Familiar como un Derecho autónomo, lo que se podría perfeccionar mediante la expedición de un Código Familiar y otro de Procedimientos Familiares para el Distrito Federal.

Estos códigos, en su aspecto sustantivo y adjetivo, respectivamente, dedicados exclusivamente a las relaciones familiares, no han de comprender, como lo supone Chávez Ascencio, una simple extracción de las normas contenidas en el Código Civil, referidas a la materia familiar en su aspecto no patrimonial, sino más bien deberá tratarse de una obra que ordene y actualice todas las disposiciones relacionadas con la familia, comprendiendo inclusive las de aspecto patrimonial, público y social. Esto permitiría una mejor regulación de las relaciones familiares, lo cual no

podría lograrse plenamente con simples reformas al Código Civil, según lo ha demostrado nuestra historia legislativa en materia familiar.

Por otra parte, podemos considerar que México ha sido el primer país del mundo que empezó a regular las relaciones familiares de una forma independiente, es decir con normas contenidas en un ordenamiento legal propio para esta materia y separadas del Código Civil. Nos referimos a la Ley Sobre Relaciones Familiares expedida por Venustiano Carranza, en el año de 1917.

Desde aquella época ya se tenía en mente, como se expresa en la exposición de motivos de dicha Ley, que era necesario expedir leyes para establecer la familia "sobre bases más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia". (64)

Sobre esas bases más racionales y justas, surge precisamente la Ley Sobre Relaciones Familiares, como un ordenamiento destinado exclusivamente a la regulación de la familia, dándole a ésta la trascendencia que tiene.

En realidad dicha Ley fué muy avanzada para su época, pero ante todo tuvo el mérito de tener aplicación independiente de las normas del Código Civil. Esto significó que los Capítulos y Títulos del Código Civil de 1884, que se encontraba vigente en aquel entonces, relacionados con la familia, fueron derogados, según se

(64) Ley Sobre Relaciones Familiares, op. cit. pág 3.

aprecia claramente de la lectura del artículo noveno de las disposiciones varias de la propia Ley Sobre Relaciones Familiares, el cual textualmente disponía lo siguiente:

"Artículo 9o.- Quedan derogados el Capítulo VI del Título IV; el Capítulo I, II, III, IV, V y VI del Título quinto; los Capítulos I, II, III y IV del Título sexto; el Título séptimo; los Capítulos I, II y III del Título octavo; los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del Título noveno; el Título décimo; los Capítulos I y II del Título undécimo; los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII del Título duodécimo del libro primero y los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Título décimo del libro tercero del Código Civil publicado por el decreto de 15 de mayo de 1884". (65)

Desafortunadamente esta Ley fué abrogada por el Código Civil de 1928, con lo que se detuvo el avance legislativo que en materia familiar se había logrado. Pero en los últimos años se le ha dado mayor proyección al Derecho Familiar, no sólo desde el punto de vista doctrinario e institucional, sino también en el aspecto legislativo.

Una prueba de esto último lo es el que en el Estado de Hidalgo, se promulgó un Código Familiar en el año de 1983, que inició su vigencia el 8 de noviembre del mismo año, y que constituye un adelanto muy importante en materia legislativa referida a la familia.

(65) Ibidem.

Lo que se ha procurado mediante dicho Código Familiar, es crear nuevas estructuras para proteger debidamente a la familia y tener así bases sólidas para nuestra sociedad. Con mucho acierto se dice en la exposición de motivos de este Código que "La existencia de Leyes familiares es muy importante. Sólo de esta manera, las instituciones integrantes del Derecho Familiar tendrán vigencia plena. El Derecho Familiar es un Derecho tutelar, no es privado ni público. Es un Derecho social, protector de la familia, considerada ésta como el núcleo más importante de la población. La tradición del siglo pasado, conservada aún hoy por ciertos núcleos, que pretenden seguir usufructuando la débil situación de la familia, debe terminar. La única solución posible a esos problemas, es promulgar un Código Familiar, para proteger efectivamente al núcleo social más importante de la humanidad". (66)

También en el Estado de Zacatecas, se expidió en el año de 1986 un Código Familiar, en el cual, al igual que en el del Estado de Hidalgo, se reglamentan exclusivamente las materias referidas a la familia, procurando darle la protección que este grupo social básico requiere.

Como se puede ver, las soluciones que en materia legislativa se han dado para procurar una mejor reglamentación y protección a la familia y así solucionar la problemática por la que atraviesa, no han tenido del todo los resultados esperados, sin embargo no podemos negar que se han logrado ciertos avances.

(66) Legislación Familiar del Estado de Hidalgo, op. cit. pág. 19.

2.- SOLUCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

En el aspecto administrativo, se han iniciado ya algunas modificaciones importantes relacionadas con la materia familiar, referidas específicamente al aspecto procesal, en donde se ha procurado que la administración de justicia familiar sea pronta, expedita y sobre todo eficaz.

Para tal efecto en el año de 1971, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 24 de marzo, una reforma a la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, por medio de la cual se crearon los juzgados y las salas de lo familiar.

En el artículo 58 del ordenamiento legal mencionado, se establece la competencia de los jueces de lo familiar, quienes conocerán:

"I.- De los negocios de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar.

II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieran al régimen de bienes en el matrimonio; de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas del Registro Civil; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III.- De los juicios sucesorios;

IV.- De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las

personas y las derivadas del parentesco;

V.- De las diligencias de consignación en todo lo relativo al derecho familiar;

VI.- De la diligencia de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el derecho familiar;

VII.- De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados; así como, en general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención familiar". (67)

Por otro lado en el año de 1963, se reformó el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con el objeto de establecer el trámite especial para algunas de las controversias del orden familiar y para declarar en su artículo 940 que "todos los problemas inherentes a la familia se considerarán de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad". (68)

Consideramos que estas reformas que se han realizado, no han sido del todo suficientes ni han logrado resolver favorablemente la problemática familiar. Por otra parte creemos que el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que trata "De las Controversias del Orden Familiar", es insuficiente,

(67) Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, Editorial Porrúa, 44a. edición, México, 1993, pág. 267.

(68) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, 44a. edición, México, 1993, pág. 218.

ya que su capítulo único integrado con solamente diecisiete artículos, señala únicamente algunos lineamientos procesales relativos a la familia, a los que deberá ajustarse el Juez de lo Familiar.

De tal manera, consideramos que para que se complemente la reforma administrativa que en materia Procesal Familiar se inició en 1971, con los juzgados de lo familiar, es conveniente la expedición de un Código de Procedimientos Familiares, que prevea y regule todo lo relativo a los procedimientos y controversias en materia familiar.

Efectivamente, la existencia de un Código Familiar para el Distrito Federal, obligaría a que existiera también un Código de Procedimientos Familiares para el Distrito Federal, que precise el funcionamiento y actuación de los jueces de lo familiar, para que verdaderamente se den soluciones efectivas a los problemas inherentes a la familia.

Estas reformas administrativas ya se han dado en algunos Estado de la República Mexicana, como es el caso del Estado de Hidalgo y del Estado de Zacatecas, que ya han promulgado un Código Familiar y de Procedimientos Familiares, respectivamente, con el fin de procurar dar solución a la problemática familiar y prestarle mayor atención a dicha institución.

Por otra parte también se han realizado diferentes acciones de carácter administrativo para tratar de resolver la problemática por la que atraviesa la familia, tales como la creación de organismos que se dediquen a procurar la protección y fomentar el desarrollo de este grupo social básico.

En esa virtud se han creado diversas instituciones de carácter social que tienen como finalidad el procurar el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y por ende el pleno desarrollo de la institución familiar.

Entre estos organismos se encuentran el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendiente a proporcionar a los trabajadores, todos los servicios referentes a la seguridad social, a la asistencia médica, recreación, etc., los cuales en conjunto tienen la finalidad de fomentar y procurar el sano desarrollo de los trabajadores y sus familiares. Sin embargo sus prestaciones sólo se otorgan a los derechohabientes y sus familiares, lo que limita el ámbito de su competencia, que aunque en la actualidad es muy amplia, no cubre a la totalidad de la población.

Otros organismos semejantes al anterior, son el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los cuales cumplen funciones semejantes, sin embargo se limitan a sus derechohabientes, que deben tener la calidad de trabajadores del Estado y miembros de las fuerzas armadas del país, respectivamente.

Por otro lado, con fecha 4 de agosto de 1990, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo relativo a la creación de la Agencia Especial del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores, con la finalidad de dar una atención especial a los menores infractores, así como a los menores víctimas de delitos.

Esto demuestra la importancia que tiene la protección de los derechos de los menores y la búsqueda por parte de

las autoridades de dar una solución adecuada a los problemas inherentes a la delincuencia juvenil.

Inmediatamente después de la creación de dicha Agencia Especial del Ministerio Público, con fecha 4 de octubre del mismo año, fueron creadas dos nuevas Agencias Especializadas del Ministerio Público para Asuntos de Menores de Edad, mismas que dependen directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, las cuales, como se manifiesta en el considerando, se crean "con la finalidad específica de lograr y otorgar un trato más humanitario y una atención pronta y expedita a los incapaces infractores o víctimas de delito". (69)

Como se puede apreciar, se ha procurado dar solución a la problemática familiar, sin embargo los problemas que se derivan de la misma han ido en aumento, y como se puede constatar de lo anteriormente expuesto, ha habido la necesidad de crear más organismos que procuren frenar y dar solución a los diversos problemas que se derivan de la crisis familiar, tales como el incremento de la delincuencia.

Existe también un organismo de reciente creación, denominado Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, conocido por sus siglas "CAVI", que depende directamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, por conducto de la Dirección de Atención a

(69) Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de octubre de 1990, pág. 22.

Víctimas, y fué creado con la finalidad de dar protección y atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar, a través de servicios médico-psicológico, social y legal, orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática, a efecto de combatir y reducir los índices delictivos.

Este organismo, para el cometido de sus funciones, se encuentra fundamentalmente apoyado por las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil y por las Agencias del Ministerio Público especializadas en ese ramo.

Concretamente en el considerando del mencionado acuerdo se manifiesta: "Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen valores cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes;

Que siendo la familia el bastión indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social". (70)

Esto demuestra la importancia que tiene la familia para la sociedad y las soluciones que se están buscando y dando, para resolver la problemática por la que atraviesa.

(70) Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de octubre de 1990, pág. 34.

Otro organismo creado para la promoción y el desarrollo familiar y social, es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del cual en su estatuto orgánico, se establecen las bases para su competencia y organización, concretamente en el artículo segundo del mismo se dispone que para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

"I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores;

V.- Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

VI.- Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles, así como a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;

IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas

y de los municipios;

X.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

XI.- Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social;

XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos y en general a personas sin recursos;

XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

XIV.- Poner a la disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez;

XVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XVII.- promover, como conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional;

XVIII.- Participar, en el ámbito de la competencia del organismo, en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada por casos de desastre;

XIX.- Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipales y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa;

XX.- Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos y apoyos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social;

XXI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia;" (71)

Como se puede ver, por mencionar sólo algunos, existen diversos Organismos e Institutos dedicados a procurar la protección y fomentar el desarrollo de la familia, así mismo, se han realizado diferentes acciones tendientes a resolver la problemática familiar, sin embargo no se ha logrado dar una solución del todo satisfactoria y definitiva a la crisis familiar, a pesar de los múltiples esfuerzos y recursos que para ello se han destinado.

3.- SOLUCIONES DE CARACTER SOCIAL.

Por otro lado también se ha procurado dar soluciones a la problemática familiar, por medio de acciones de carácter social, que procuren una mayor integración de la familia y un bienestar social.

Una medida que se ha tomado para tratar de dar solución a la crisis familiar, es la realización de programas publicitarios por parte del Estado, tendientes a procurar el control de la natalidad, con el fin de evitar la sobrepoblación y con ésto poder lograr en mayor grado la satisfacción de las necesidades del grupo familiar.

Por otra parte también se han realizado diversos programas por parte las diferentes instituciones y organismos públicos, de carácter social, tendientes a la

(71) Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de septiembre de 1991, págs. 75 y 76.

promoción de diversas actividades, tanto deportivas y recreativas, como culturales y educativas, que procuren la integración de la familia y su sano desarrollo.

Para ésto se ha procurado la creación de un mayor número de centros deportivos y recreativos, así como la constante construcción de módulos deportivos en pequeñas áreas, dada la falta de espacios libres y áreas verdes, que la constante y creciente urbanización ha ido ocupando. Esto ha tenido como finalidad principal, la de evitar y disminuir la delincuencia, el pandillerismo, la vagancia y la drogadicción.

Otra de las soluciones que se han estado dando para contrarrestar la crisis familiar, ha sido la de procurar erradicar específicamente algunos de los factores que producen dicha crisis, por ejemplo, el divorcio. En efecto, desde el siglo pasado ha surgido una variedad de criterios en relación con el divorcio, negándose en muchos casos el considerarlo como fuente de desunión de los cónyuges y con ello de la desintegración familiar.

Tanto desde el punto de vista jurídico como del ético y religioso, este tema ha sido abordado por diferentes autores, existiendo principalmente dos corrientes de pensamiento: los que consideran el divorcio vincular como un factor altamente perjudicial para la familia; y los que ven el divorcio vincular como un medio para lograr mayor libertad en las parejas, para que éstas puedan lograr una unión que les produzca felicidad.

De acuerdo con el primer criterio Valverde y Antonio de Ibarrola, afirman que el divorcio vincular aumenta la criminalidad, además es inmoral y atenta contra los hijos, quienes son víctimas de la desavenencia y abandono de los

padres, viéndose inclusive privados de la vida familiar. En consecuencia, el primero de los autores antes citados llega a la conclusión de que el divorcio no es un remedio para la crisis familiar, sino como lo hemos dicho, un factor que la produce, por lo tanto debe evitarse su práctica. Concretamente dice que "no es remedio porque para serlo necesitaría curar la desavenencia o incompatibilidad que imposibilita la vida en común de los esposos, y lejos de eso agrava la situación, destruyendo el lazo que a éstos les une, es decir, que en vez de desatar el nudo, lo que hace es romperlo. El matrimonio es el fundamento de la familia; ésta sigue viviendo con entera independencia del acto creador, de admitirse el divorcio, se admite la disolución de la familia". (72)

Por otro lado quienes sostienen que el divorcio puede ser una solución a los conflictos conyugales, se basan en que cada cónyuge tiene derecho de vivir su vida sin ningún sacrificio de sí mismo al grupo social de la familia.

De cualquier manera que se considere, el divorcio en sí mismo sí afecta al núcleo familiar, por lo que en muchos casos, tanto juristas como sociólogos y religiosos se han pronunciado en contra del mismo, proponiendo que el divorcio deje de contemplarse para que no se lesione más a la familia.

Por otro lado se ha pretendido que una solución para otro de los factores que produce la crisis familiar, es la

(72) Citado por De Ibarrola, Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, 1a. Edición, Méx., 1978, págs. 239 y 240.

supresión de la práctica del aborto, ya que éste produce consecuencias muy perjudiciales a las mujeres en general y especialmente a las familias de que dependen, pues es conocido el elevado porcentaje de abortos clandestinos que se practican y que atentan contra el ser que se está formando y contra la integración de la familia en general, existiendo en la actualidad gran polémica al respecto.

Por esta razón se piensa que si el aborto dejara de practicarse, se solucionaría en parte la crisis del grupo familiar. Esta opinión la han llegado a sustentar especialmente los religiosos y moralistas, quienes procuran en todo caso el respeto a la vida humana. En relación con ésto cabe destacar que la iglesia se ha pronunciado no sólo en contra del aborto, sino también en contra del divorcio.

Un comentario en contra de la práctica del aborto lo hace Antonio de Ibarrola, quien como jurista también considera que tanto el divorcio como el aborto son perjudiciales y provocan la desintegración de la familia; expresa al respecto que "Naciones que se dicen civilizadas fomentan el uso de los anticonceptivos, el aborto y la esterilización, en un esfuerzo desesperado por contener la miseria, la enfermedad y el subdesarrollo, en vez de solucionar tales problemas por medio de la justicia social, la educación y una equitativa distribución de la renta per capita. Un 60% de la población mundial puede practicar el aborto legalizado: tantas vidas humanas son segadas por el bisturí anualmente, que ya empieza a desaparecer la población en muchos países ricos, con la natural alarma de los sociólogos y gobernantes". (73)

(73) De Ibarrola, Antonio, op. cit. pág. 130.

Por otra parte existen algunos sociólogos que han destacado la importancia de una correcta educación moral, para dar solución a algunos de los problemas que provocan la crisis en la familia, como los anteriormente mencionados.

Coincidiendo este autor con otros juristas y sociólogos, podemos ver que se propone también como solución para combatir la crisis familiar, la existencia de sistemas educativos que fomenten una integración familiar, así como prácticas por parte del Estado para hacer efectiva la justicia y la distribución de la riqueza, en donde no se lesione a los grupos sociales más desprotegidos y con ello a multitud de familias, sino por el contrario se procure el mayor bienestar común.

Esto implica una intervención directa por parte del Estado, para que puedan darse soluciones más concretas y con mayor fuerza, que permitan fortalecer y organizar el núcleo familiar.

Manuel Chávez Ascencio, estima que además del Estado, la comunidad civil y la iglesia deben crear las condiciones favorables para el desarrollo de la vida familiar, por lo tanto considera que la promoción del desarrollo familiar por parte del Estado, de la comunidad y de la iglesia, es la solución más acertada ante la problemática familiar.

Agrega el autor antes mencionado que para lograr dicha promoción, la familia debe recibir apoyos de toda índole a través de la propia comunidad, así como del Estado y de la iglesia, lo cual es fundamental ya que la familia por sí misma no podría alcanzar el desarrollo que necesita para dar solución a los problemas por los que atraviesa y que repercuten gravemente en el contexto social. Termina

afirmando el autor mencionado, que para lograr los fines de la familia, y con ello el desarrollo que este grupo requiere para salir de la crisis en la que se encuentra, deberán plantearse y alcanzarse objetivos básicos dentro de los cuales señala los siguientes: educación para el amor, preparación para el matrimonio, espíritu matrimonial, paternidad responsable, comunicación, iglesia doméstica y apertura familiar, entendiéndose por esto último "el que las familias se abran generosamente hacia otras familias, independientemente de las creencias religiosas y sobre todo, que haya una apertura hacia las familias marginadas o en proceso de desintegración". (74)

En cuanto a la educación, se han realizado por parte del gobierno, acciones tendientes a lograr una completa reforma educativa, para lo cual, ya se han reformado los libros de texto de la enseñanza básica o primaria, la cual como se establece en nuestra Carta Magna, es gratuita y de carácter obligatorio.

Igualmente se han realizado nuevos programas educativos tratando de establecer bases más ajustadas a la realidad, para lograr una mayor cobertura educacional. Para estos efectos se han realizado convocatorias entre los escritores, catedráticos y trabajadores de la enseñanza, para que realicen trabajos en los que propongan alternativas educacionales y nuevos programas educativos.

Otra solución que se ha buscado, es la de proporcionar al grupo familiar un espacio adecuado, en el cual se pueda

(74) ChÁvez Ascencio, Manuel F., op. cit. pág. 230.

desarrollar integralmente, ésto se ha tratado de lograr mediante la garantía Constitucional del derecho a una vivienda digna, sin embargo no se ha podido cubrir la gran demanda de viviendas que existe y por otro lado la situación económica de gran parte de la población, traducida en escasos ingresos, no les ha permitido acceder a la adquisición de una vivienda.

Sin embargo todos estos esfuerzos por resolver la crisis familiar no han rendido los frutos deseados, ya que los casos de disolución familiar y muchas de las consecuencias que ésta acarrea, han ido en aumento, sin que a la fecha se hayan logrado establecer los mecanismos idóneos para frenarla.

CONCLUSIONES

1.- Desde el punto de vista sociológico, la familia es el grupo social primario más importante, a tal grado que se considera que es la institución fundamental que constituye la base de la sociedad, por lo que requiere de una adecuada organización y protección a través de un marco jurídico efectivo y ajustado a la realidad.

2.- El origen de la familia se remonta hasta las primeras manifestaciones de vida comunitaria, aunque se han señalado diferentes etapas que reflejan la situación de la familia desde un período primitivo, en que el hombre se encontraba en un estado de salvajismo y promiscuidad, pasando después a otra etapa denominada de barbarie, hasta llegar a las formas de familia nueva, que fueron evolucionando a través de diferentes tipos de familia, tales como la consanguínea, punalúa, sindiásmica, para llegar a la familia moderna, la cual se basa en la evolución del matrimonio, por ser éste la principal fuente para integrar una familia.

3.- Para lograr una adecuada regulación de la familia, considero necesario que ésta sea definida por la Ley de la materia, en cuya definición se incluyan todas las relaciones por las cuales se integra una familia, para que dicha institución tenga una protección efectiva.

4.- Considero que la situación actual de la familia revela que existe una crisis, provocada por varios factores de diversa índole, tanto social como económica, moral, educativa y cultural. Dentro de los principales factores que producen la crisis familiar están: El cuestionamiento de los valores tradicionales; el sistema capitalista y sus repercusiones; y el crecimiento de la vida urbana con sus

propias consecuencias.

5.- La problemática por la que atraviesa la familia está produciendo serias repercusiones en el ámbito jurídico y social. En materia jurídica las consecuencias se reflejan principalmente en las diversas reformas legislativas que han surgido, las cuales estimo que han sido insuficientes para regular adecuadamente el Derecho Familiar y propiciar una eficaz protección a la institución familiar. En materia social las repercusiones se proyectan en tres aspectos, afectando a la pareja misma, a los hijos y a la sociedad en general.

6.- El marco jurídico aplicable a la familia, como ya lo vimos, es muy amplio, desde nuestra Constitución se proclama la protección que la ley debe dar a la familia, según se aprecia del texto del artículo cuarto Constitucional. Así mismo, se encuentra regulada por otros ordenamientos legales, entre los que destacan el Código Civil y el de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por ser los que contienen mayor número de disposiciones para regularla, sin embargo, considero que estas normas deben ser reagrupadas en un ordenamiento propio para la familia.

7.- Para resolver la problemática familiar, considero que en materia legislativa se requiere de la promulgación de un Código Familiar para el Distrito Federal, cuyo propósito primordial y específico debe ser el de reglamentar adecuadamente a la familia a través de una ordenación sistemática de las normas tanto de carácter patrimonial, público y social.

8.- De manera complementaria a la propuesta anterior, estimo pertinente la promulgación de un Código de

Procedimientos Familiares para el Distrito Federal, cuya finalidad habrá de ser la de normar los procedimientos familiares y precisar el funcionamiento y actuación de los jueces de lo familiar para lograr una eficaz y expedita administración de la justicia en esta materia.

9.- Como solución en materia administrativa se propone que las instituciones existentes, para procurar la atención y el desarrollo de la familia, tales como el DIF, las Agencias Especiales del Ministerio Público para asuntos de menores de edad, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, deben extenderse y dar más atención en los lugares con mayor densidad de población, procurando satisfacer las necesidades de atención y servicio de todas las familias en nuestro país.

10.- Considero que también se deben establecer mecanismos y sanciones más estrictos para los medios masivos de publicidad, ya que en muchas ocasiones éstos no cumplen con los ordenamientos legales correspondientes y crean situaciones ficticias que no son fundamentales para la subsistencia del ser humano, propiciando que la población esté de acuerdo con valores e intereses falsos e incluso de alguna forma se fomenta la desintegración familiar.

11.- En materia social se propone como solución la difusión y aplicación de programas educativos, culturales y asistenciales y su efectivo cumplimiento a través de las instituciones educativas, públicas y privadas, para así mejorar las condiciones de la familia, procurando que los mismos se mantengan constantemente vigentes y de acuerdo a la cambiante dinámica familiar.

12.- Considero que debe fomentarse también, por parte de las instituciones gubernamentales y privadas, mediante una

reglamentación adecuada, una participación permanente y activa de todos los individuos para con su comunidad, orientada hacia una conducta humanista, que logre reforzar los valores del individuo.

13.- En cuanto al divorcio y al aborto, considero que si son factores de desintegración familiar, ya que el primero afecta la estructura familiar, al dejar a los cónyuges en posibilidad de contraer nuevo matrimonio, lo que trae como consecuencia la multiplicación de familias y en cuanto al segundo, su práctica deja ver claramente la crisis que existe en la escala de valores, lo que necesariamente rompe con el equilibrio del matrimonio, pudiendo provocar la desintegración familiar.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Bandini, Tullio y Uberto Gatti. Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil. Traducción de Miguel Angel Soto Lamadrid, Cárdenas Editor, 1a. Edición, Méx., 1990.
- 2.- Belluscio, Augusto César. Derecho de Familia, Tomo I, Parte General, Ediciones Depalma, Reimpresión, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- 3.- Chávez Ascencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, Editorial Porrúa, 1a. Edición, Méx., 1984.
- 4.- De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, 1a. Edición, Méx., 1978.
- 5.- De Pina, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano, Volúmen I, Editorial Porrúa, 11a. Edición, Méx., 1981.
- 6.- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo X, Bibliográfica OMEBA, Buenos Aires, Argentina, 1974.
- 7.- Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, Primer Curso, Parte General, Personas, Familia, Editorial Porrúa, 10a. Edición, Méx., 1990.
- 8.- Gómezjara, Francisco A. Sociología, Editorial Porrúa, 21a. Edición, Méx., 1990.
- 9.- Güitrón Fuentesvilla, Julián. Derecho Familiar, Publicación de la Universidad Autónoma de Chiapas, 2a. Edición, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1988.

- 10.- Margadant S., Guillermo Floris. El Derecho Privado Romano, Editorial Esfinge, 14a. Edición, Méx., 1986.
- 11.- Michel, Andrée. Sociología de la Familia y del Matrimonio, Ediciones Península, 1a. Edición, Barcelona, 1974.
- 12.- Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, 4a. Edición, Méx., 1990.
- 13.- Pacheco Escobedo, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano, Panorámica Editorial, 2a. Edición, Méx., 1985.
- 14.- Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Traducción por José Fernández González, Editorial Nacional, 1a. Edición, Méx., 1980.
- 15.- Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Sociología, Editorial Porrúa, 19a. Edición, Méx., 1982.
- 16.- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Editorial Porrúa, 19a. Edición, Méx., 1983.
- 17.- Sánchez Azcona, Jorge. Familia y Sociedad, Editorial Joaquín Moritz, Méx. 1974.
- 18.- Sánchez Medal, José Ramón. Los Grandes Cambios del Derecho de Familia en México, Editorial Porrúa, Méx., 1979.
- 19.- Senior, Alberto F. Sociología, Francisco Méndez Oteo Editor y Distribuidor, 8a. Edición, México, 1981.

REVISTAS

1.- Cabanellas, Guillermo y Alcalá Zamora y Castillo, Luis. Familia y Sociedad su Transformación Social, Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, Tomo XXVIII, Núm. 109, Enero-Abril, Méx., 1978.

2.- Cabezut U., Adriana. Crisis en la Institución Familiar?, Boletín del Seminario de Sociología General y Jurídica, Año II, Núm. 2, Segundo Bimestre, UNAM, Méx., 1980.

3.- Carrancá y Rivas, Raúl. La Familia como Factor de Adaptación o Desadaptación Social, Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, Tomo XXIX, Núm. 112, Enero-Abril, Méx., 1979.

4.- Güitrón Fuentevilla, Julián. Ensayo Sobre el Concepto de Derecho Civil y Derecho Familiar, Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, Tomo XXIX, Núm. 112, Enero-Abril, Méx., 1979.

5.- Zimmerman, Carle C. El Problema Básico de la Familia Moderna, Traducción de Emilio Uranga, Revista Mexicana de Sociología, Volúmen VIII, Núm. 3.

LEGISLACION

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 97a. Edición, Méx., 1993.

2.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial

Porrúa, 61a. Edición, Méx., 1992.

3.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, 44a. Edición, Méx., 1993.

4.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, 50a. Edición, Méx., 1992.

5.- Ley Federal del Trabajo, Editorial Pac, S.A. de C.V., México, 1993.

6.- Ley del Seguro Social, Editorial Pac, S.A. de C.V., 4a. Edición, México, 1993.

7.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Editorial Porrúa, 30a. Edición, Méx., 1993.

8.- Ley Agraria, Editorial Pac, S.A. de C.V., México, 1993.

9.- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, Editorial Porrúa, 44a. Edición, Méx., 1993.

10.- Legislación Familiar del Estado de Hidalgo, Litográfica Anselmo, S.A., 9a. Edición, México, 1984.

11.- Código Familiar del Estado de Zacatecas, Editorial Cajica, S.A., México, 1986.

12.- Ley Sobre Relaciones Familiares, Imprenta del Gobierno, Edición Oficial, México, 1917.